

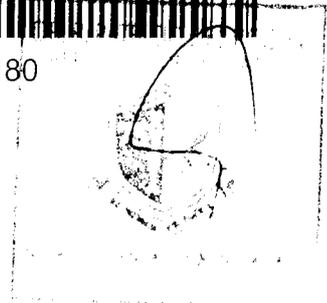


Factura: 002-001-000004605



20221701079P00180

NOTARIO(A) ROLANDO PATRICIO DEL POZO VALLEJO
 NOTARÍA SEPTUAGESIMA NOVENA DEL CANTON QUITO
 EXTRACTO

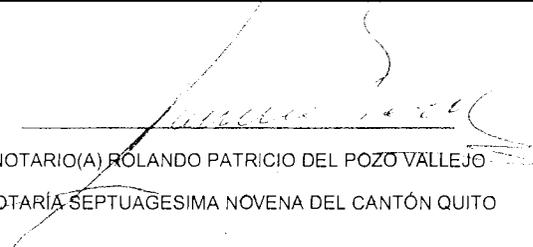


Escritura N°:		20221701079P00180					
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		28 DE ABRIL DEL 2022, (17:29)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	PESALMAR SA	REPRESENTADO POR	RUC	0990667721001	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	ALFREDO FEDERICO GAGLIARDO HEINERT
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			CARCELEN		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701079P00180
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (17:29)
OTORGA:	NOTARÍA SEPTUAGESIMA NOVENA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRONICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701079P00180
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (17:29)

PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://www.supercias.gob.ec/portalscvs/
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://www.iess.gob.ec/
OBSERVACIÓN:	



NOTARIO(A) ROLANDO PATRICIO DEL POZO VALLEJO
NOTARÍA SEPTUAGESIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento
firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP00856

En el Cantón Quito, con fecha 22 de marzo del 2022 a las 15:56, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION DE LA COMPANIA PESALMAR S.A., PROYECTO QUE CONSISTE EN LA TECNIFICACION DE LA PRODUCCION DE CAMARON, MEDIANTE LA IMPLANTACION DE SISTEMAS DE ALIMENTACION AUTOMATICA Y REPOTENCIACION DEL SISTEMA DE AIREACION Y ELECTRIFICACION.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	PESALMAR SA
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA SEPTUAGESIMA NOVENA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	ROLANDO PATRICIO DEL POZO VALLEJO (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 22 DE MARZO DEL 2022 15:56

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- *"La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."*

Artículo 178.- *"(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- *"ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- *"Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".*

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: *"La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".*

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: *"Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".*

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

2022-17-01-079-P



CONTRATO DE INVERSION

OTORGADA POR: EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA REPRESENTADO POR SU MINISTRO JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES Y LA COMPAÑÍA PESALMAR SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTADA POR SU APODERADO ESPECIAL ALFREDO FEDERICO GAGLIARDO HEINERT

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

VG

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y DOS, ante mí, Doctor Rolando Patricio del Pozo Vallejo, Notario Encargado Septuagésimo Noveno Del Cantón Quito, según acción de personal número cero cinco tres ocho nueve guion DP uno siete guion dos mil veinte y uno guion MP (05389-DP17-2021-MP), comparece por una parte, el señor **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**, estado civil casado, representando al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

Inversiones y Pesca, en su calidad de Ministro, según los documentos que se adjuntan como habilitantes, con domicilio en la Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada en la Avenida Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón Quito, Provincia Pichincha, a quien en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO", y por otra parte, el señor **ALFREDO FEDERICO GAGLIARDO HEINERT**, estado civil casado, representando a la compañía PESALMAR SOCIEDAD ANÓNIMA, en calidad de Apoderado Especial, según los documentos que se adjuntan como habilitantes, con domicilio en Robles Número ciento nueve (109) y Chambers, Barrio Cuba, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, y de paso por esta Ciudad de Quito, a quien en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "INVERSIONISTA". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, que en fotocopia se agregan, y quienes me autorizan expresamente a verificar sus identidades a través del sistema de identificación ciudadana del Registro Civil, cuyos certificados adjunto como habilitantes, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura proceden a celebrarla libre y voluntariamente y advertidos que fueron los comparecientes, me solicitan elevar a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el **"CONTRATO": 1.1.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar **"ESTADO"**. **1.2.-** La compañía **PESALMAR S.A.,** constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por **ALFREDO FEDERICO GAGLIARDO HEINERT,** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL,** conforme consta del Poder Especial que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como **"INVERSIONISTA"**. El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: **2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. **2.2.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. **2.3.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010 y sus reformas. **2.4.- ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. **2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. **2.6.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. **2.7.-**

INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **2.8.- INVERSIÓN NUEVA.-** De

conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "*(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva.*" **2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se

efectúa de conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo. **2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se

refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de 2018. **2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a

la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

taxativamente en el artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. **2.12.-**

PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. **2.13.- PROYECTO DE**

INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en la **"Tecnificación de la producción de camarón, mediante la implantación de sistemas de alimentación automática y repotenciación del sistema de aireación y electrificación"**. El proyecto se realizará en la Provincia de Guayas, zona rural de la Parroquia Chongón, comuna Daular. El proyecto se desarrollará en **SECTOR AGRICOLA; ALIMENTOS FRESCOS, CONGELADOS E INDUSTRIALIZADOS**, contenida en el literal

A) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones. El monto de inversión del proyecto asciende a **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.173.617,48)**, que se ejecutarán durante los años **2018-**

2022. 2.14.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.- Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No.



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

617, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de 2018. **2.15.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de 18 de diciembre de 2018.

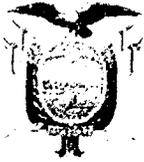
2.16.- COA.- Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450, de 07 de julio de 2017.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.- El artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables. **3.2.-** El artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **3.3.-** La LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. **3.4.-** El artículo 27 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto. **3.5.-** El artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada. **3.6.-** El artículo 15 del COPCI se institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES, y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. **3.7.-** En el artículo 4 literal d) del Decreto ibidem, se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.8.-** A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **3.9.-** La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al 25% del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. **3.10.-** De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. **3.11.-** El artículo 6 de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: *"Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión."* **3.12.-** La compañía a PESALMAR S.A. fue constituida el 17 de noviembre de 1983, ante la Notaría Vigésimo Primera del Cantón Guayaquil; e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 07 de diciembre de 1983, es decir fue constituida con anterioridad a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y al COPCI. **3.12.-** A través del Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.13.-** Con



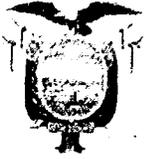
DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

3.12.- El 26 de agosto de 2021, la compañía PESALMAR S.A. presentó una solicitud de contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del COPCI, el cual prescribe: *"Contrato de Inversión es una convención mediante el cual se pactan las condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios y no tributarios según sean determinadas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones."*

3.14.- Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0056 -IT de 04 de noviembre de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía PESALMAR S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía INVERSIONISTA.

3.15.- La Subsecretaría de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla la inversión, remitió el Informe Técnico Nro. MPCEIP-SUBACUA-DGA-658-2022 de 13 de enero del 2022. En este



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión recomendó la suscripción del contrato de inversión de la compañía PESALMAR S.A. **3.16.-** En la Segunda Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 21 de enero de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados. **3.17.-** Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2021-0436-0 de 01 de julio de 2021, la Subsecretaría de Inversiones realizó una consulta al ente rector en finanzas públicas respecto a los contratos de inversión que requieren dictámenes favorables para su suscripción. **3.18.-** Mediante Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-0 del 17 de agosto de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas atendió la consulta propuesta. Al respecto, manifestó lo siguiente: “[e]l dictamen al que se refiere el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas solo deberá solicitarse cuando en la solicitud de contrato de inversión se requiera la aplicación de incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas”. El contrato de inversión solicitado por la INVERSIONISTA no solicita incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisa, por lo tanto, y en consideración del Oficio Nro. MEF-MINFIN-2021-0372-0, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. **3.19.-** En la Segunda Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

de Inversiones, celebrada el 03 de marzo de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa PESALMAR S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. **3.20.-** Por medio de resolución Nro. 010-CEPAI-2022 de 03 de marzo de 2022, se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía PESALMAR S.A., respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del COPCI y



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE

EN EL CONTRATO.- Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO:

7.1. Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. 7.1.1.

Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable. **7.2. Incentivos del Código**

Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

7.2.1. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI. **7.2.2.** La deducción adicional para el cálculo de impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago de salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI. **7.2.3.** La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, numeral 1, literal g) del COPCI. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021 se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitoria Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) *Que la petición de suscripción del*



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

contrato de inversión o su adenda se presente ~~hasta~~ el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba, hasta el 30 de abril de 2022". En consideración de que el contrato de inversión cumple ambos requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.**- Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **8.1.-** Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.

8.2.- Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá



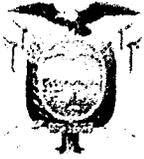
DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. **8.3.-** Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.**- La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el ~~proceso~~ de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país; f) Marginal toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción; g) Marginal una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA.-**

PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.- La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **10.1.- MONTO Y PLAZO DE LA INVERSIÓN.** - El monto de inversión del proyecto asciende a **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2.173.617,48)**, que se ejecutarán durante el periodo **2018-2022**. Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo,



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones. **10.2.-**

ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el **ANEXO** que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones. **10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La

INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA**

PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.- Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta las modalidades prevista en los numerales 1 y 5 del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consisten en: 1) La participación en el capital de una compañía nueva o existente en cualquiera de las formas societarias señaladas en la legislación de compañías, realizada mediante aportes en numerario o en especie, incluyendo bienes intangibles; 5) La adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias y equipos nuevos o en funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias primas,



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

insumos, productos intermedios y terminados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.** - Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.** - El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.**- Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consiente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos;

e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; h) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y,

g) Que, conoce y acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de **8 (ocho)** años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-**

Documentos habilitantes: 1.- Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, de fusión



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; 2.- Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; 3.- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; 4.- Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; 5.- Copia de Poder Especial de PESALMAR S.A., a favor de ALFREDO FEDERICO GAGLIARDO HEINERT. 6.- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor ALFREDO FEDERICO GAGLIARDO HEINERT; 7.- Resolución Nro. 010-CEPAI-2022 de 03 de marzo de 2022, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato de INVERSIÓN; 8.- Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 9.- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 10.- Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 11.- Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, 12.-



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

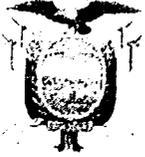
Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de Inversión: a) Cronograma de Inversión; b) Generación de Empleo; c) Origen de la Inversión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: **18.1.-** El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; **18.2.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES; **18.3.-** Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; **18.4.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.**- En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.**- Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su **CUANTÍA ES INDETERMINADA**. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.**- Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: **22.1.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado en Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada en la Av. Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón Quito, Provincia



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

Pichincha. **22.2.-** A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Robles No. 109 y Chambers, Barrio Cuba, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que se encuentra firmada por la Abogada Romina Sánchez, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil diecinueve guion ochocientos cincuenta y uno, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Adicionalmente los comparecientes declaran que para la elaboración de la minuta contaron con la asesoría legal de su abogado patrocinador por lo que asumen toda responsabilidad jurídica que devenga de la presente escritura pública deslindando de cualquier responsabilidad al notario y terceros, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales aplicables al caso y, leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes se ratifican y firman



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al
protocolo de esta notaria de todo lo cual doy fe.

JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES

MINISTRO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

C.C. No. 170688496-0

C.V. No. 82134030

ALFREDO FEDERICO GAGLIARDO HEINERT

APODERADO ESPECIAL DE PESALMAR S.A.

C.C. No. 090875005-2

C.V. No. 76496552



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO**

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: VESS ALEXANDER GONZALEZ MARQUEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 75 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 221-707-36916



221-707-36916

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

170688496-0

CIUDADANÍA
PRADO LUCIO PAREDES
JULIO JOSE

PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1978-12-05
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: CASADO
MARIA S
DAVALOS MUIRRAGUI




INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN/OCCUPACIÓN: MASTER

E3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PRADO JULIO CESAR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LUCIO PAREDES FERNANDES CARRON
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2016-10-12
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2026-10-12

001180054



CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
CANTÓN: QUITO
PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO
ZONA: 4
JUNTA No. 0007 MASCULINO

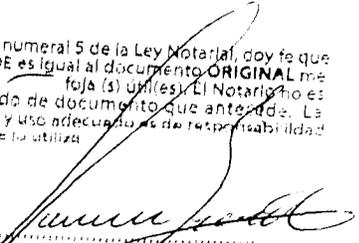
N: 82134030
CC N: 1706884960

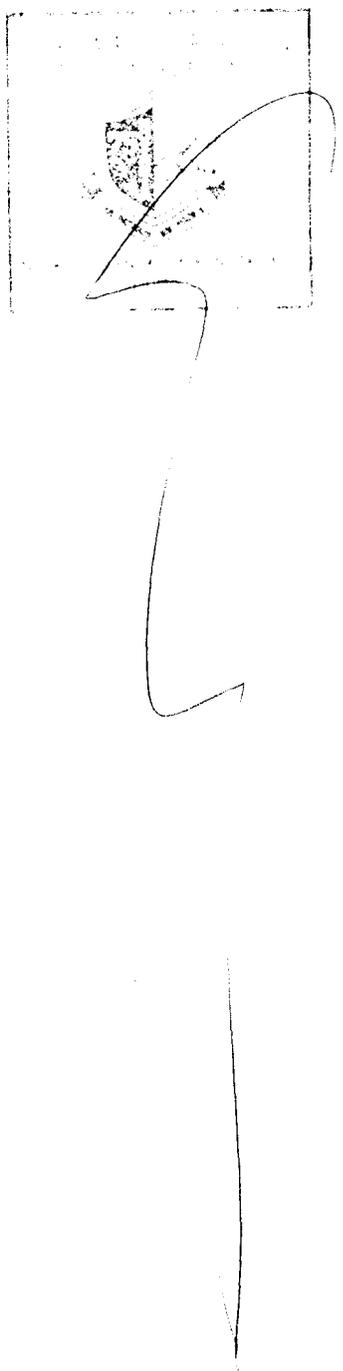
PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE




De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que ANTECEDE es igual al documento ORIGINAL que fue exhibido en _____ foja (s) y (es). El Notario es responsable del contenido de documento que antecede. La veracidad de su contenido y uso adecuado es de responsabilidad exclusiva de la persona que lo utiliza.

Quito a 28 ABR 2022


DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGESIMO QUINTO

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

Lenín Moreno Garcés
1

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

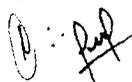
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y executor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

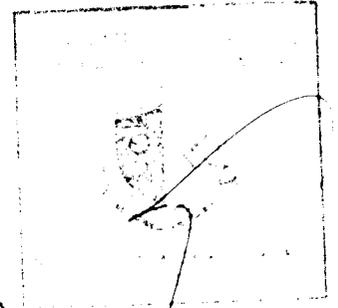
Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*".
2. En el artículo 16 suprímase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

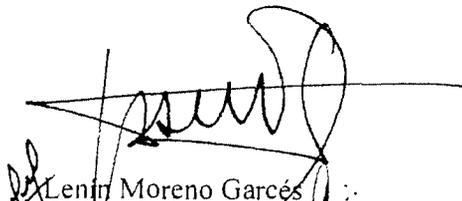
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que fotocopia que ANTECEDE es igual al documento ORIGINAL que se exhibió en 2 foja (s) útil(es). El Notario no es responsable del contenido de documento que antecede, la veracidad de su contenido y uso adecuado es de responsabilidad exclusiva de la persona que lo utiliza.
Fecha: 28 ABR 2022

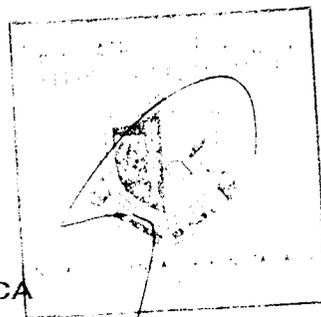


DR. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGESIMO QUINTO

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

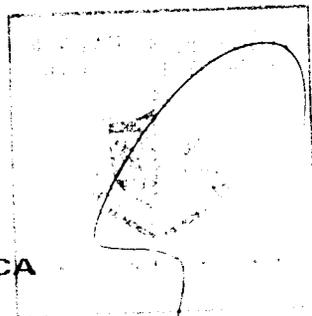
CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

[Handwritten signature]

Nº 16

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

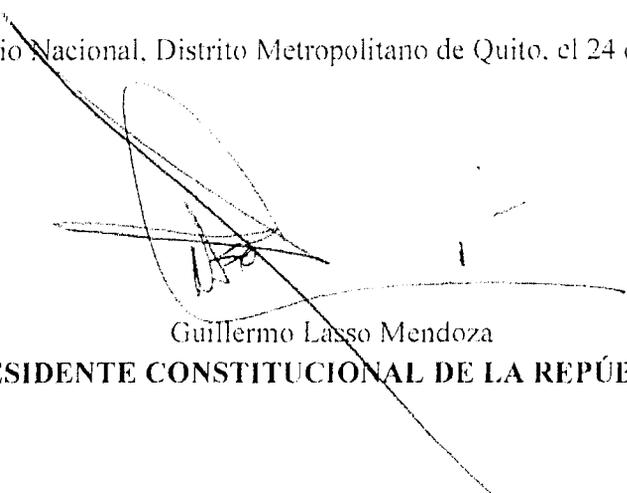
DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.


Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que ANTECEDE es igual al documento ORIGINAL que fue exhibido en 1 foja (s) útiles). El Notario no es responsable del contenido de documento que antecede. La veracidad de su contenido y uso adecuado es de responsabilidad exclusiva de la persona que lo utiliza.
Quito, a 28 ABR 2022



Patricio Del Pozo V.
DR. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO

Razón Social
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC
0968599370001

Representante legal

• LUNA MEDINA MARIA CAROLINA

Estado ACTIVO	Régimen REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro 19/07/2013	Fecha de actualización 10/11/2021	Inicio de actividades 18/07/2013
Fecha de constitución 12/06/2013	Reinicio de actividades No registra	Cese de actividades No registra
Jurisdicción ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL		Obligado a llevar contabilidad SI
Tipo SOCIEDADES	Agente de retención SI	Contribuyente especial SI

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** CARBO (CONCEPCION)

Dirección

Calle: MALECON SIMON BOLIVAR **Número:** 100 **Intersección:** 9 DE OCTUBRE
Edificio: PREVISORA **Número de piso:** 15 **Referencia:** FRENTE AL MALECON 2000

Medios de contacto

Email: abastidas@produccion.gob.ec **Web:** WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC **Web:**
www.produccion.gob.ec **Teléfono trabajo:** 023935460 **Email:** mluna@produccion.gob.ec
Teléfono trabajo: 043948760 **Teléfono domicilio:** 042591370

Actividades económicas

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

Razón Social

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC

0968599370001

- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

Establecimientos**Abiertos**

7

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021002401997
 Fecha y hora de emisión: 10 de noviembre de 2021 14:02
 Dirección IP: 10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

De conformidad al Art. 13 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que ANTECEDE es igual al documento ORIGINAL que fue exhibido en mi (s) oficina (s). El Notario no es responsable del contenido de documentos que anteceden. La veracidad de su contenido y uso adecuado es de responsabilidad exclusiva de la persona que lo utiliza.
 Quito, a 28 ABR 2022



DR. P. PATRICIO DEL POZO V.
 NOTARIO SEPTUAGESIMO QUINTO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0908750052

Nombres del ciudadano: GAGLIARDO HEINERT ALFREDO FEDERICO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 9 DE NOVIEMBRE DE 1976

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.CC.EMPRESARIALES

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VALLARINO ARCENTALES MARIA CECILIA

Fecha de Matrimonio: 23 DE AGOSTO DE 2003

Datos del Padre: GAGLIARDO BOSANO ALFREDO ANTONIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: HEINERT INSUA BARBARA MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 28 DE NOVIEMBRE DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: VESS ALEXANDER GONZALEZ MARQUEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 75 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 220-707-69436



220-707-69436

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 090875005-2



APELLIDOS Y NOMBRES: **GAGLIARDO HEINERT ALFREDO FEDERICO**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **GUAYAS GUAYAS**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1978-11-08**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **CASADO**
 MARIA CECILIA VALLARINO ARCENTALES

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **GAGLIARDO BOSANO ALFREDO ANTONIO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **HEINERT INSUA BARBARA MARIA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUAYAQUIL 2013-11-28**
 FECHA DE EXPIRACIÓN: **2023-11-28**

V4444V4442

CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: **GUAYAS**
 CIRCUNSCRIPCIÓN: **3**
 CANTÓN: **SAMBORONDON**
 PARROQUIA: **LA PUNTILLA(SATELITE)**
 ZONA: **1**
 JUNTA N.º: **0010 MASCULINO**



C.I. 0908760052

GAGLIARDO HEINERT ALFREDO FEDERICO

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que ANTECEDE es igual al documento ORIGINAL me fue exhibido en _____ foja (s) útil(es). El Notario no es responsable del contenido de documento que antecede. La veracidad de su contenido y uso adecuado es de responsabilidad exclusiva de la persona que lo utiliza.

Quito, a **28 ABR 2022**


DR. P. PATRICIO DEL POZO V.
 NOTARIO SEPTUAGESIMO QUINTO



Sr. Notario

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones.

PRIMERA. Intervienen a la celebración de este instrumento el señor Rodrigo Emilio Maurice Laniado Romero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, en calidad de representante legal de PESALMAR S.A. y CAMARONERA AGROMARINA S.A. dos compañías debidamente constituidas bajo las leyes ecuatorianas, con domicilio en Guayaquil, calle Robles y Chambers número 109, parte a la que en adelante se la denominara simplemente como LAS MANDANTES.

SEGUNDA. Por medio de este instrumento público, LAS MANDANTES confieren Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de ALFREDO GAGLIARDO HEINERT, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cedula de ciudadanía número 0908750052, domiciliado en la República del Ecuador, en la ciudad de Guayaquil, a quien en adelante se lo denominara simplemente como el APODERADO, para que intervenga y actúe a nombre, representación y haciendo las veces de las MANDANTES, en defensa de sus intereses, estando debidamente facultado según los siguientes términos y condiciones:

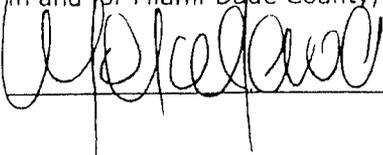
- a) El APODERADO tendrá todas las facultades para suscribir, a nombre y en representación de las MANDANTES, contratos y/o adendas de inversión, celebrados entre las compañías PESALMAR S.A., CAMARONERA AGROMARINA S.A. y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y todas las demás solicitudes, anexos, oficios que deban ser presentados para la suscripción de los contratos de inversión y/o adendas.
- b) El APODERADO, en cumplimiento de este mandato, queda facultado para comparecer a cualquier diligencia y suscribir cualquier escritura pública que fuere celebrada por las Compañías PESALMAR S.A. y CAMARONERA AGROMARINA S.A. ante cualquier Notaria del Ecuador certificada por el Consejo de la Judicatura.

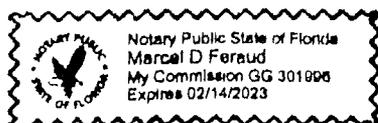
TERCERA. El plazo del presente instrumento será de seis meses a partir de su suscripción, pudiendo las MANDANTES darlo por terminado expresamente de forma unilateral con su expresa declaración de voluntad, a lo que deberá allanarse el APODERADO, quien cumplirá fielmente este mandato, velando siempre por los intereses de las MANDANTES.

CUARTA. La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

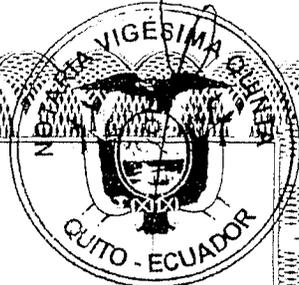

PESALMAR S.A. CAMARONERA AGROMARINA S.A.
RODRIGO EMILIO MAURICE LANIADO ROMERO
C.I. 070157129-1

Subscribed and sworn before me, this 20th day of March, 2022, a Notary Public,
in and for Miami Dade County, State of Florida.





A black and white copy of this document is not official.



State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Marcel D Feraud

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Twenty-Seventh day of March, A.D., 2022

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2022-44573

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Secretary of State
Secretary of State

DS/DE 99 (2-12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

The word "VOID" appears when photocopied

State of Florida appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.

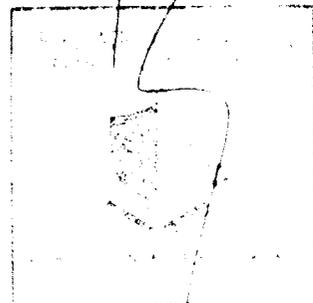


Traducción pie de firma:

Suscrito y firmado ante mí hoy 20 de marzo de 2022, siendo notario público en y para el condado de Miami Dade del estado de Florida.

Sello: Notario público estado de Florida
Marcel D Feraud
Mi nombramiento GG 301996
Expira el 14 de febrero de 2023

NOTARIO PÚBLICO – ESTADO DE FLORIDA





APOSTILLA

(Convención de la Haya 5 de octubre de 1961)



1. País: Estados Unidos de América
El presente documento público
2. Ha sido firmado por Marcel D Feraud
3. En su calidad de Notaria Publica de Florida
4. Está revestido del sello/timbre de Notaria Pública en el Estado de Florida
Certificado
5. En Tallahassee, Florida
6. El Veintisiete de marzo del 2022
7. Por La Secretaria de Estado, Del estado de Florida
8. Nro. 2022-44573
9. Sello/timbre
[GRAN SELLO DEL ESTADO DE FLORIDA, – EN DIOS CONFIAMOS]
10. Firma:
(FIRMA ILEGIBLE)
Secretario de estado
Secretario de estado

DESDE 99 (2/12)

[Margen superior: una copia de esto documento en blanco y negro no es oficial

Margen izquierdo: La palabra "NULO" aparece al fotocopiar este documento

Margen derecho: "Estado de Florida" aparece en letras pequeñas en toda la cara de este documento de tamaño 8 ½" x 11"

Margen inferior: Este documento contiene una marca de agua verdadera. Colocar en contraluz para ver las palabras "SEGURO" y "VERIFICAR PRIMERO"]



Heather Lynn Hayes, con CI 171984771-5, perito traductora y conocedora de los idiomas español e inglés, por el presente certifico que el documento que antecede constituye una fiel traducción al idioma español del que me exhiben, el cual se encuentra redactado en idioma inglés.

Ab. Heather Lynn Hayes

CI 1719847715

Perito traductora

Miembro de ATIEC No. 66

Acreditada al Consejo de la Judicatura, Código No. 18-00207-00006




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 DIVISIÓN DE IDENTIFICACIÓN

IDENTIDAD EXT N. 171984771-5
HAYES
HEATHER LYNN
 ORIGINAL MENTE

Estados Unidos de América
 Wisconsin
 Fecha de nacimiento: 20/11-12
 Nacionalidad: **AMERICANO**
 Sexo: **MUJER**
 Estado Civil: **DIVORCIADO**



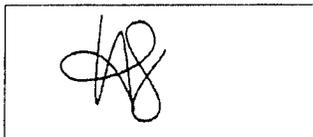

SUPERIOR **LAS PERMI FOR LA LEY** **V21328372**
HAYES PATRICK
STEINERT BARBARA
 QUITO

20/09/11
 20/09/11





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1719847715

Nombres del ciudadano: HAYES HEATHER LYNN

Condición del cedulao: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Fecha de nacimiento: 16 DE NOVIEMBRE DE 1979

Nacionalidad: ESTADOUNIDENSE

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LAS PERMI.POR.LA.LEY

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Datos del Padre: HAYES PATRICK

Nacionalidad: ESTADOUNIDENSE

Datos de la Madre: STEINERT BARBARA

Nacionalidad: ESTADOUNIDENSE

Fecha de expedición: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 25 DE ABRIL DE 2022

Emisor: DAYANA MICHELLE CASTILLO CALLE - PICHINCHA-QUITO-NT 25 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 225-705-91450



225-705-91450

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





Factura: 001-002-000046128



20221701025D00366

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20221701025D00366

Ante mí, NOTARIO(A) FELIPE ISIDRO ITURRALDE DAVALOS de la NOTARÍA VIGÉSIMA QUINTA , comparece(n) HEATHER LYNN HAYES portador(a) de CÉDULA 1719847715 de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, mayor(es) de edad, estado civil DIVORCIADO(A), domiciliado(a) en QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna - Se archiva un original QUITO, a 25 DE ABRIL DEL 2022. (10:59).

HEATHER LYNN HAYES
CÉDULA: 1719847715

NOTARIO(A) FELIPE ISIDRO ITURRALDE DAVALOS
NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



La certitudinada. Ante mí, en un momento de fe y conciencia, y fe que la fotocopia que ANTECEDE es COMPULSA del documento me fue exhibido en 2 tomas (s) útiles. El Notario no es responsable del contenido de documento que antecede. La veracidad de su contenido y una adecuada fe de responsabilidad exclusiva de la persona que lo utiliza.

Quito a 28 ABR 2022



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGESIMO QUINTO

Colegio de Notarios de Pichincha



Razón Social
PESALMAR SA**Número RUC**
0990667721001**Representante legal**

• LANIADO ROMERO RODRIGO EMILIO MAURICE

Estado
ACTIVO**Régimen**
REGIMEN GENERAL**Inicio de actividades**
07/12/1983**Reinicio de actividades**
No registra**Cese de actividades**
No registra**Fecha de constitución**
07/12/1983**Jurisdicción**
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL**Obligado a llevar contabilidad**
SI**Tipo**
SOCIEDADES**Agente de retención**
SI**Domicilio tributario****Ubicación geográfica****Provincia:** GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** XIMENA**Dirección****Calle:** ROBLES **Número:** 109 **Intersección:** CHAMBERS **Referencia:** JUNTO A LA UNIVERSIDAD SALESIANA**Actividades económicas**

• A03210201 - EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).

Establecimientos**Abiertos**

2

Cerrados

1

Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO ACTIVOS Y PASIVOS
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

Razón Social
PESALMAR SA

Número RUC
0990667721001

- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 4150 CONTRIBUCION UNICA Y TEMPORAL PARA SOCIEDADES CON INGRESOS MAYORES O IGUALES A USD 1 MILLON

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación: CATRCR2021001527609
Fecha y hora de emisión: 14 de junio de 2021 11:42
Dirección IP: 186.3.176.139

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que ANTECEDE es igual al documento ORIGINAL me fue exhibido en 1 hoja (s) útiles. El Notario no es responsable del contenido de documento que antecede. La veracidad de su contenido y uso adecuado es de responsabilidad exclusiva de la persona que lo utiliza.
Quito, a **28 ABR 2022**



Patricio del Pozo
DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGESIMO CUINTO

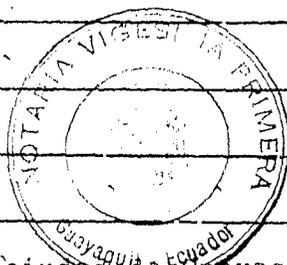
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA



MA DENOMINADA "PESAJMAR S.A."

A.º.....

(Capital: S/.500.000,00)....

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, Ecuador, Capital de la Provincia del

Guayas, República del Ecuador, el diecisiete de Noviembre de

mil novecientos ochenta y tres, ante mí, Abogado MARCOS

DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, com-

parecen: las señoritas; Licenciada Ruth Costales Parrales,

soltera, estudiante; Fátima Real Andrade, soltera, estudian-

te; Irene Márquez de la Plata Avilés, soltera, estudiante;

Yolanda Wolf Muñoz, soltera, estudiante ; y, Sheyla Peña Can-

podónico, soltera, estudiante ; las comparecientes ecuator-

rianas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capa-

ces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.

Bien instruídos en el objeto y resultados de esta Escritura

de Constitución de Compañía Anónima a la que proceden por

sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para el

otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:-

" SEÑOR NOTARIO :- En el Registro de Escritu-

ras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual

conste la Constitución de Compañía, que se celebra al tenor

de las siguientes cláusulas:- PRIMERA :- INTER-

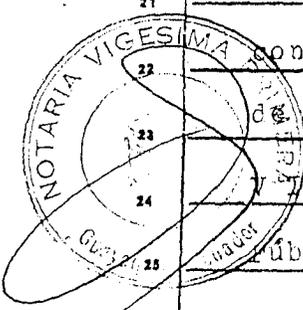
VENIENTES :- Comparecen al tenor de esta Escritura

Pública por sus propios derechos las siguientes personas,

ecuatorianas, mayores de edad, y domiciliadas en la ciudad

de Guayaquil, señoritas: Licenciada Ruth Costales Parrales,

Fátima Real Andrade, Irene Márquez de la Plata Avilés, Yo-



1 landa Wolf Muñoz; y, Sheyla Peña Campodónico, quienes mani-
2 fiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima.-S E-

3 G U N D A :- La Compañía que por este acto se constituye es-
4 tará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código
5 de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan:-

6 E S T A T U T O S D E L A C O M P A Ñ I A A N O -

7 N I M A :- " P E S A L M A R S. A. ":- A R T I C U -

8 L O P R I M E R O :- El nombre de la Compañía será "PE-

9 S A L M A R S. A. ".- A R T I C U L O S E G U N D O :- El domi-

10 cilio principal de la Compañía será la ciudad de Guayaquil,

11 República del Ecuador.- A R T I C U L O T E R C E R O :-

12 El objeto social de la Compañía será el aprovechamiento y

13 explotación de los recursos bioacuáticos en todas sus fa-

14 ses, su extracción y procesamiento que correspondan según

15 las diferentes especies de que se trate, incluyendo el cul-

16 tivo, la cosecha y el procesamiento de camarones y mariscos

17 en general y su comercialización en los mercados nacionales

18 y de exportación. Podrá realizar toda clase de operaciones,

19 actos y contratos civiles, comerciales, industriales y de

20 cualquier otra índole que no le estén legalmente prohibidos

21 y que le sirvan o convengan para el mejor cumplimiento de su

22 su objeto principal.- A R T I C U L O C U A R T O :- El

23 plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años

24 contados a partir de la fecha de inscripción de esta Escritu-

25 ra en el Registro Mercantil.- A R T I C U L O Q U I N -

26 T O :- El capital social de la Compañía es de ~~QUINIENTOS~~

27 MIL SUORES, divididos en quinientas acciones ordinarias y

28 nominativas de un mil suores cada una. Los títulos serán sus

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

critos por el Presidente y Gerente de la Compañía. Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas, lo serán en proporción a su valor pagado.- A R T I C U L O S E X T O :- Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencia, transformación, liquidación y aquello que en estos Estatutos no se determine, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones y se efectuarán entre los meses de junio a octubre de cada año.- La Compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo, si la Junta General de Accionistas así lo determina, el Gerente actuará de liquidador de la Compañía.- A R T I C U L O S E P T I M O :- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos.- A R T I C U L O O C T A V O :- Las Juntas Generales, que son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.- A R T I C U L O N O V E N O :- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de

1 anticipación por lo menos al día fijado para la reunión
2 con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta.-

3 A R T I C U L O D E C I M O :- El quórum para las Juntas
4 Generales será el concurrente que represente por lo menos
5 la mitad del capital pagado, en primera convocatoria, y con
6 el número de accionistas presentes en segunda convocatoria,
7 debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- A R-

8 T I C U L O D E C I M O P R I M E R O :- Las resolucio-
9 nes de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de vo-
10 tos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos
11 en blanco, y las abstenciones se sumarán a la mayoría numé-

12 rica.- A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O :-
13 Las atribuciones de la Junta General son las siguientes:-

14 a) Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente y Geren-
15 te de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus
16 remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance
17 General de Estado de Pérdidas y ganancias de la Compañía;
18 c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pér-
19 didas y fondo de Reserva Legal; d) Resolver sobre el aumen-
20 to o disminución del capital, prórroga o disminución del pla-
21 zo de la Compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipa-
22 de la Compañía; y, f) Todas las demás atribuciones que le
23 concede la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- A R T I-

24 C U L O D E C I M O T E R C E R O :- La administración
25 y representación legal de la compañía, estará a cargo del
26 Presidente y del Vicepresidente, quienes la representarán
27 judicial y extrajudicialmente en forma individual, durarán
28 cinco años en el ejercicio de su cargo, y serán elegidos por

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

la Junta General de Accionistas. El Gerente podrá administrar

y representar a la Compañía única y exclusivamente en for-

ma conjunta con el Vicepresidente, quien en igual forma se-

rará elegido por la Junta General y durará cinco años en el

ejercicio de su cargo. Las facultades de los administradores

serán las contempladas en el artículo doscientos noventa y

cinco y otros de la Ley de Compañías.- A R T I C U L O D E

C I M O C U A R T O :- La fiscalización y control de la

Compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Jun-

ta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y

deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- T E R

C E R A :- El capital de la Compañía ha sido totalmente sus-

crito y pagado de la siguiente forma: Licenciada Ruth Cos-

tales Parrales ha suscrito cien acciones ordinarias y nomi-

nativas de un mil sucres cada una, y ha pagado en dinero

efectivo, la suma de veinte y cinco mil sucres; Pátima Real

Andrade, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominati-vas

de un mil sucres cada una y ha pagado en dinero efectivo, la

suma de veinte y cinco mil sucres; Irene Márquez de la Pla-

ta, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominati-

vas de un mil sucres cada una y ha pagado en dinero efecti-

vo, la suma de veinte y cinco mil sucres; Yolanda Wolf Huiffo,

ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un

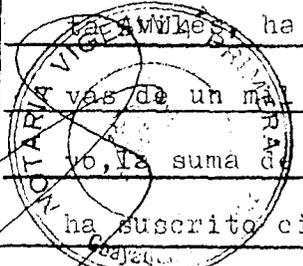
mil sucres cada una y ha pagado en dinero efectivo, la suma

de veinte y cinco mil sucres; y, Steyla Peña Campodónico,

ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un mil

sucres cada una y ha pagado en dinero efectivo, la suma de

veinte y cinco mil sucres. En consecuencia se encuentra to-



talmente suscrito el capital social de la Compañía y pagado en un veinte y cinco por ciento, cada una de las acciones suscritas, obligándose los accionistas a pagar el capital suscrito y no pagado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula, constan en el certificado Bancario de Integración de Capital, que se adjunta. El Doctor Jorge Pino Vernaza, queda autorizado a realizar todas las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida, incluyendo la facultad de convocar a la Primera Junta general de Accionistas, así como a obtener el Registro Unico de Contribuyentes.- Anteponga y agregue, usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez y perfeccionamiento de este Instrumento Público.- f) J. Pino V.- Jor Doctor Jorge Pino Vernaza.- Abogado.- Registro número seteciento veintitres .- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia . - En consecuencia , los otorgantes se afirman en el contenido de la Preinserta Minuta , la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surtan todos sus efectos legales . - Queda agregado a este Registro , el Certificado de Integración de Capital , Certificado de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y Certificados de No ademar al Fisco de los comparecientes . - Leída esta escritura de principio a fin , por sí el Notario en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes se afirman ,

000 05

BANCO AMAZONAS

Nº 105

Guayaquil, 31 de Octubre de 1983
Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

"PESALMAR S.A."
abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
LCDA. RUTH COSTALES PARRALES	S/. 25.000,00
IRENE MARQUEZ DE LA PLATA AVILES	25.000,00
FATIMA REAL ANDRADE	25.000,00
SHEYLA PEÑA CAMPODONICO	25.000,00
YOLANDA WOLF MUÑOZ	25.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.125.000,00

(CIENTO VEINTE Y CINCO MIL 00/100 SUCRES).x.x.x.x.x.x.x.x.x.

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.



FIRMA AUTORIZADA

Cuenta de Integración de Capital S/.125.000,00



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS
Subsecretaría de Recursos Pesqueros

831108

Guayaquil, 14 OCT 1980

438-AJ

Señor
Promotor de la Compañía
PESALMAR S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

En relación a la solicitud presentada en esta Subsecretaría con la finalidad de obtener autorización para constituir una Compañía a denominarse PESALMAR S.A. debo manifestarle que se emite informe favorable para que se constituya e inscriba en el Registro correspondiente en virtud de lo establecido en el Art. 1 del Decreto 90 de Enero 31 de 1975, publicado en Registro Oficial 741 de Febrero 13 de 1975.

La Compañía se inscribirá con el siguiente objeto social: " el aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos en todas sus fases, su extracción y procesamiento que correspondan según las diferentes especies de que se trate, incluyendo el cultivo, la cosecha y el procesamiento de camarones y mariscos en general y su comercialización en los mercados nacionales y de exportación. Podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos civiles, comerciales, industriales y de cualquier otra índole que no le estén legalmente prohibidos y que le sirvan o convengan para el mejor cumplimiento de su objeto principal."

El presente informe no implica autorización para ejercer actividad pesquera, por lo que una vez constituida la Compañía e inscrita en el Registro Mercantil, deberá presentar la solicitud correspondiente para ejercer dicha actividad.

La Compañía que proyectare ejercer actividad pesquera deberá observar las normas de las leyes de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento; de Seguridad Nacional; de Extranjería; de Aguas; Código de Policía Marítima y demás leyes pertinentes. Asimismo, deberá considerar las disposiciones de los Arts. 6,11, 12,16,21,22,23,24 y otros del Reglamento a la Cría y Cultivo de Especies Bioacuáticas y Reforma constante en Acuerdo 14656 de Enero 17 de 1979, cuando proyectare ejercer actividad camaronera en zona de playa y bahía.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Raúl Coello Fernández,
M.S. Ingeniería Naval
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Jurídico
JAP/JRG/Pct.

4/21/58

000 06

Señor:

JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Ciudad.-

Yo, Ruth Costales Parrales, con Cédula de Identidad No.-

0907360351 y Cédula Tributaria No.- 127944

solicito a Usted me conceda un Certificado de no adeudar al

Fisco, para constitución de compañías, mi domicilio está -

situado en las calles Víctor Manuel Rendón 911 y Rumichaca-

tercer piso, de esta ciudad de Guayaquil.

Guayaquil, Noviembre 15 de 1958.

SECRETARÍA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

Ruth Costales Parrales

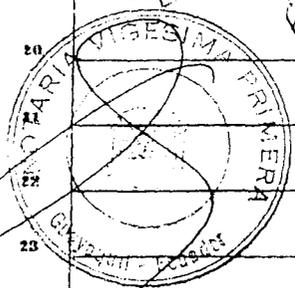
0907360351

1955/18

15

noviembre

83



RAUL A. NIETO BRAVO

Jefe de Recaudaciones del Guayas

FIRMA AUTORIZADA



421

SEÑOR

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Ciudad.-

Xó Fátima Real Andrade

con cédula de

identidad No. 09-0778409-4

y cédula Trábutaria No. 319282

solicito a usted me conceda un certificado de no aducir al Fisco para Constitución de Compañía, mi domicilio está situado en las calles V. M. Rondón 917.

Guayaquil, Noviembre 9 de 1983

LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

FATIMA REAL ANDRADE

0907784094

319282

15

NOVIEMBRE

83

FANNY ZURIGA GOMEZ

RAUL A. NIETO BRAVO

Jefatura de Recaudaciones del Guayas

FIRMA AUTORIZADA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

000 07

SEÑOR

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Ciudad.-

Yo, Irene Márquez de la Plata Avilés con cédula -
de ciudadanía No. 09-07737944 y cédula Tributaria No. 044483
solicito a usted me conceda un certificado de no adular al Fisco
para Constitución de Compañía, mi domicilio está situado en las -
calles V.M. Rondón 911.



[Handwritten signature]

Guayaquil, Noviembre 9 de 1983

IRENE Márquez de la Plata Avilés

0907737944

044483

15

NOVIEMBRE

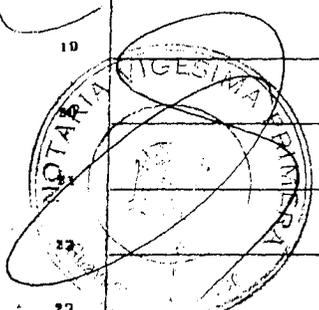
83

FANNY LUNIGA GOMES

RAUL A. NIETO BRAVO

Jefatura de Recaudaciones del Guayas

FIRMA AUTORIZADA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Handwritten signature]

SEÑOR

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Ciudad.-

Ys, Yolanda PALMERA WOLF MUÑOZ

con cédula de

identidad No. 09-06295415 y cédula Tributaria No. 310609

solicito a usted me conceda un certificado de no adouar al Fisco para Constitución de Compañía, mi domicilio está situado en las calles V.M. Rondón 911.

Guayaquil, Noviembre 9 de 1983

VALIDO EN GUAYAS



LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA que *Yolanda Wolf Muñoz*

09-06295415 Titular

presente con cédula de identidad No. 310609

residencia en la ciudad de Guayaquil, el día *Noviembre* de *1983*

[Handwritten signature]
RAUL A. NIETO BRAVO

RAUL A. NIETO BRAVO

Jefatura de Recaudaciones del Guayas

PIRMA AUTORIZADA

SEÑOR

JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Ciudad.-

Y6 Sheyla Peña Campodónico

con cédula -

de ciudadanía No. 120114543-3 y cédula Tributaria No. 218605

solicito a usted me conceda un certificado de no adeudar al Fisco para Constitución de Compañía, mi domicilio está situado en las -
calles V. n. Mendón 917.

Guayaquil, Noviembre 9 de 1983

Sheyla Peña Campodónico

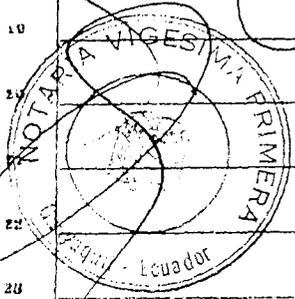
1201145433

218605

15

Noviembre

83



RAUL A. NIETO BRAVO
Jefatura de Recaudaciones del Guayas
FIRMA AUTORIZADA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el

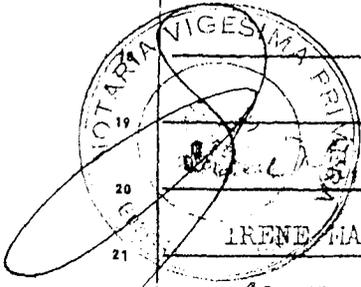
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1	
2	Notario. Doy fe . -
3	
4	
5	<i>Ruth Costales PARRALES</i>
6	LCDA. RUTH COSTALES PARRALES
7	Céd. U. No. 0907668351
8	Céd. Trib. No. 195548
9	Certif. de Vot. No. 7-271 AL
10	
11	
12	<i>Fatima Real Andrade</i>
13	FATIMA REAL ANDRADE
14	Céd. U. No. 0907784094
15	Céd. Trib. No. 319782
16	Certif. de Vot. No. 69-122 SN
17	
18	
19	
20	<i>Irene Marquez de la Plata Aviles</i>
21	IRENE MARQUEZ DE LA PLATA AVILES
22	Céd. U. No. 0907737944
23	Céd. Trib. No. 044483
24	Certif. de Vot. No. 21521
25	
26	
27	
28	Contre-



tantes.-

Yolanda Wolf Huñoz
YOLANDA WOLF HUÑOZ

Céd. U. No. 0906295415

Céd. Trib. No. 310604

Certif. de Vot. No. 9-349 SN

Sheyla Peña Campodónico
SHEYLA PEÑA CAMPODONICO

Céd. U. No. 1201145933

Céd. Trib. No. 218605

Certif. de Vot. No. 7-164 AL

Marcos Díaz Casquete
Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA,
en ocho fojas que selle, rubrico y firmo en la misma fecha de
su otorgamiento. - *Marcos Díaz Casquete*

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CE CIA : - En cumplimiento lo que dispone el artículo segun-
do de la Resolución No. IG-CA-83-1816, dictada por el Intenden-
te de Compañías, el 30 de noviembre de 1.983, se tomó nota de
la resolución de aprobación que contiene dicho documento, el
marzen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de
la Compañía anónima denominada "PESALMAR S. A.", otorgada por
ante mí, el 17 de noviembre de 1.983. -Guayaquil, primero de
diciembre de mil novecientos ochenta y tres.-



AB. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Canton Guayaquil

C e r t i f i c o : Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución núme-
ro IG-CA-83-1816, dictada el 30 de noviembre de 1.983 por el Intendente
de Compañías Encargado, fue inscrita esta escritura pública que contiene
la constitución de la compañía denominada "PESALMAR S. A.", de fojas 20.251
a 20.267, número 1.448 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anota-
da bajo el número 15.672 del Repertorio.- Guayaquil, siete de Diciembre de
mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica
de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 -
de Agosto de 1.975 por el señor Presidente de la República, publicado en
en el Registro Oficial, Nº 878, del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, siete
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c a d o

t i f i c o ; Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil.- Guayaquil, siete de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.- El Registrador Mercantil.-



[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALONSO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC -DA -SG- 83

Guayaquil, Diciembre 21 de 1983

Señor
GERENTE DE BANCO AMAZONAS
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 10. de la Resolución No. 3267, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 23 de Enero de 1973, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la Constitución de la Compañía. "PESALMAR S.A."

Muy Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

MD
Ab. Miguel Martínez Dávalo
SECRETARIO GENERAL

PdC

De conformidad al Art. 19 numeral 5 de la Ley No. 10.000, que aprueba la fotocopia que ANTECEDE es COMPULSA del documento que fue exhibido en el presente. El Notario es responsable del contenido de la presente que a diferencia de la veracidad de su contenido, el contenido es de responsabilidad exclusiva de la persona que lo exhibe.

Quito a 28 ABR 2022



Patricio Del Pozo
DR. PATRICIO DEL POZO
NOTARIO PUBLICO



Dr. Geovanny Guzmán González
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE GUAYAQUIL

1 2017-09-01-059-P00438 ESCRITURA PÚBLICA DE
2 REACTIVACIÓN DE LA
3 COMPAÑIA PESALMAR S. A.
4 "EN LIQUIDACIÓN"
5 REPRESENTADA ABOGADA
6 EUGENIA JACINTA SUAREZ
7 AVILÉS POR EN CALIDAD DE
8 REPRESENTANTE LEGAL.....



9
10 CUANTÍA: INDETERMINADA.--
11

12 En la ciudad de Santiago de Guayaquil,
13 capital de la provincia del Guayas, república
14 del Ecuador, a los ocho días del mes de marzo
15 del dos mil diecisiete, ante mí, **DOCTOR**
16 **GEOVANNY GUZMÁN GONZÁLEZ, NOTARIO**
17 **PÚBLICO QUINCUAGÉSIMA NOVENA DE**
18 **GUAYAQUIL**, comparece por los derechos que
19 representa de la compañía PESALMAR S. A. "EN
20 LIQUIDACIÓN", en calidad de Representante
21 Legal, la señora **EUGENIA JACINTA SUAREZ**
22 **AVILÉS**, ciudadana ecuatoriana, mayor de
23 edad, de estado civil divorciada, de ocupación
24 abogada, domiciliada y residente en ésta
25 ciudad, en la siguiente dirección: Avenida
26 Democracia, manzana B, villa once y Avenida
27 Pedro Menéndez, teléfono celular número cero
28 nueve nueve nueve cero nueve cero nueve

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DE GUAYAQUIL

Dirección: Av. de las Américas entre Isidro Ayora y Hno. Miguel
Mall: notaria59ggg@yahoo.es * Teléfono: 0999615207



Dr. Geovanny Guzmán González

NOTARIO QUINTUAGÉSIMA NOVENA DE GUAYAQUIL

1 cuatro cinco (0999090945), correo electrónico

2 suarez@yaho.com, portadora de la

3 Cédula de ciudadanía número: cero nueve

4 Cero nueve dos cinco dos seis uno uno

5 (0990925261-1); el compareciente manifiesta

6 que es de nacionalidad ecuatoriana, mayor

7 de edad, con capacidad civil necesaria

8 para obligarse y contratar, a quien de

9 conocerla en este acto doy fe en virtud de

10 haberme exhibido sus documentos de

11 identificación, cuyas copias se agregan a

12 este instrumento.- Bien instruido sobre el

13 objeto y resultado de la presente escritura

14 de reactivación a la que procede como

15 queda indicado y con amplia y entera

16 libertad para su otorgamiento, presenta la

17 siguiente minuta al tenor de lo siguiente:

18 **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de

19 Escrituras Públicas que se encuentra a su

20 digno cargo, incorpore usted una por la cual

21 conste LA REACTIVACIÓN de la compañía

22 PESALMAR S.A. "EN LIQUIDACIÓN" que se

23 celebra de conformidad con las siguientes

24 cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTE.-**

25 Comparece a su otorgamiento la señora

26 abogada Eugenia Jacinta Suárez Avilés, por los

27 derechos que representa de la compañía

28 PESALMAR S.A. "EN LIQUIDACIÓN" en su

NOTARÍA QUINTUAGÉSIMA NOVENA DE GUAYAQUIL

Dirección: Av. de las Américas entre Isidro Ayora y Hno. Miguel
Mail: notaria59ggg@yahoo.es • Teléfono: 0999615207



Dr. Geovanny Guzmán González

NOTARIO QUINTUAGÉSIMO NOVENO DE GUAYAQUIL

1 calidad de Representante
2 acredita su intervención con
3 nombramiento debidamente
4 se adjunta como documento
5 estado civil divorciada, abogada de
6 profesión, mayor de edad, de nacionalidad
7 ecuatoriana y domiciliado en el cantón
8 Guayaquil y además debidamente
9 autorizado por la Junta General
10 Extraordinaria Universal de Socios celebrada
11 el ocho de marzo del dos mil diecisiete.
12 **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** la
13 señora abogada Eugenia Jacinta Suárez
14 Avilés, por los derechos que representa de la
15 compañía PESALMAR S.A. "EN LIQUIDACIÓN"
16 en su calidad de Representante Legal,
17 expresa lo siguiente: **UNO.-** Que por escritura
18 pública autorizada por el Notario Séptimo
19 del cantón Guayaquil, el diecisiete de
20 noviembre de mil novecientos ochenta y tres
21 e inscrita en el Registro Mercantil de
22 Guayaquil, el siete de diciembre de mil
23 novecientos ochenta y tres, se constituyó la
24 compañía PESALMAR S.A. **DOS.-** La
25 compañía PESALMAR S.A., entró en
26 liquidación mediante Resolución número
27 SCV-INC-DNASD-SD-16-0001214, del once de
28 marzo del dos mil dieciséis, suscrita por el

NOTARÍA QUINTUAGÉSIMA NOVENA DE GUAYAQUIL

Dirección: Av. de las Américas entre Isidro Ayora y Hno. Miguel
Mail: notaria59888@yahoo.es * Teléfono: 0999615207

94



Dr. Geovanny Guzmán González

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE GUAYAQUIL

3. G. Luigi de Angelis Soriano, Subdirector de
4. Resolución de la Intendencia de Jurídica de
5. Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil
6. del Cantón Guayaquil con fecha quince de
7. marzo del dos mil dieciséis. **TRES.-** Que la
8. Junta General Extraordinaria Universal de
9. Socios de la compañía PESALMAR S. A. "En
10. Liquidación", en sesión celebrada el ocho de
11. marzo del dos mil diecisiete, con el voto
12. unánime de los socios, que representan el
13. cien por ciento del capital social de la
14. compañía resolvió: REACTIVAR la compañía
15. tal cual consta en el Acta de Junta General
16. Extraordinaria Universal de Socios que se
17. agrega como habilitante. **CLAUSULA**
18. **TERCERA: DECLARACIONES.-** la señora
19. abogada Eugenia Jacinta Suárez Avilés, por
20. los derechos que representa de la compañía
21. PESALMAR S.A. "EN LIQUIDACIÓN" en su
22. calidad de Representante Legal,
23. debidamente autorizada por la Junta
24. General Extraordinaria Universal de Socios,
25. celebrada el ocho de marzo del dos mil
26. diecisiete, declara: **UNO.-** Reactivar la
27. compañía en los términos que consta en el
28. Acta de Junta General Extraordinaria
Universal de Socios, la misma que se agrega
como habilitante, por haberse superado las

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DE GUAYAQUIL

Dirección: Av. de las Américas entre Isidro Ayora y Hno. Miguel
Mail: notaria59ggg@yahoo.es * Teléfono: 0999615207

Factura: 001-002-000005581



20160901059P00743



NOTARIO(A) JORGE GEOVANNY GUZMAN GONZALEZ
NOTARÍA QUINCUAGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:		20160901059P00743					
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL DE PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		11 DE ABRIL DEL 2016, (12:50)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	BURNEO CASTILLO JORGE OSWALDO AUGUSTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1101792438	ECUATORIANA	PODERANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) JORGE GEOVANNY GUZMAN GONZALEZ
NOTARÍA QUINCUAGESIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





Dr. Geovanny Guzmán González

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE GUAYAQUIL

1 2016-09-01-059-P00 ESCRITURA PÚBLICA
2 PODER ESPECIAL
3 OTORGA EL SEÑOR BURNEO
4 CASTILLO
5 OSWALDO AUGUSTO
6 FAVOR DEL SEÑOR MIGUEL
7 ANGEL CORONEL
8 JIMÉNEZ.-----
9 CUANTÍA:
10 INDETERMINADA.-----
11 -----



12 En la ciudad de Santiago de Guayaquil, capital de
13 la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a
14 los once días del mes de abril del dos mil dieciséis,
15 ante mí, DOCTOR GEOVANNY GUZMÁN GONZÁLEZ,
16 NOTARIO PÚBLICO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE
17 GUAYAQUIL, comparece por una parte y por sus
18 propios derechos el señor Economista BURNEO
19 CASTILLO JORGE OSWALDO AUGUSTO ciudadano
20 ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil
21 casado, domiciliado y residente en esta ciudad,
22 ejecutivo, portador de la cédula de ciudadanía
23 números: uno uno cero uno siete nueve dos cuatro
24 tres ocho (1101792438) se adjunta copia
25 certificada de sus documentos vigentes.-
26 Comparecé por sus propios y personales derechos
27 en calidad de MANDANTE * PODERDANTE.- El
28 compareciente manifiesta que es de

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DE GUAYAQUIL

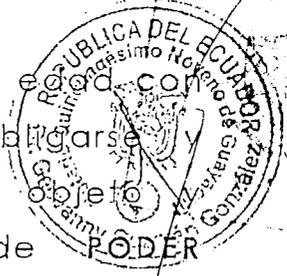
Dirección: Av. de las Américas entre Isidro Ayora y Hno. Miguel
Mail: notaria59ggg@yahoo.es * Teléfono: 0999615207

A



Dr. Geovanny Guzmán González

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE GUAYAQUIL



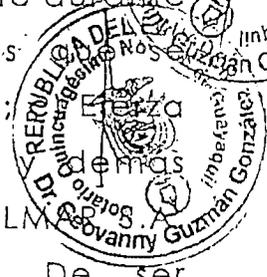
1 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con capacidad civil necesaria para obligarse y
 2 otorgar.- Bien instruido sobre el contenido de la presente escritura de **PODER**
 3 **ESPECIAL**, a la que proceden como queda
 4 indicado y con amplia y entera libertad para su
 5 otorgamiento, me presenta la siguiente minuta:
 6 **SEÑOR NOTARIO: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**
 7 Comparece al otorgamiento de la presente
 8 escritura de poder general por una parte **BURNEO**
 9 **CASTILLO JORGE OSWALDO AUGUSTO** ciudadano
 10 ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil
 11 casado, domiciliado y residente en esta ciudad,
 12 ejecutivo, portador de la cédula de ciudadanía
 13 números: uno uno cero uno siete nueve dos cuatro
 14 tres ocho (1101792438) por sus propios y personales
 15 derechos, a quién para efecto del presente
 16 instrumento se denominará como **MANDANTE ***
 17 **PODERDANTE; SEGUNDA.- PODER GENERAL.-** El
 18 mandante **BURNEO CASTILLO JORGE OSWALDO**
 19 **AUGUSTO** estima de su interés conceder a favor
 20 **DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL CORONEL JIMÉNEZ**
 21 **PODER GENERAL**, amplio y suficiente cual en
 22 derecho se requiere, para que a su nombre y
 23 representación actúe en la celebración de los
 24 actos y contratos que a continuación se detallan:
 25 a) Administre total y absolutamente las acciones
 26 que posee el poderdante dentro de la Compañía
 27
 28

21



Dr. Geovanny Guzmán González

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE GUAYAQUIL



ALMAR S.A.; b) Participe con voz y voto durante
2 las Juntas Ordinarias y Extraordinarias
3 realicen en la Compañía PESALMAR S.A.;
4 toma de decisiones, realice aportes,
5 relacionados con las acciones de PESALMAR S.A.
6 de propiedad del Poderdante.- d) De ser
7 necesario comparezca ante el Servicio de Rentas
8 Internas, Superintendencia de Compañías, y demás
9 entidades públicas y privadas en las que tenga
10 participación la Compañía PESALMAR S.A.;
11 **TERCERA.- ACEPTACIÓN.-** A éste acto comparece
12 DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL CORONEL JIMÉNEZ para
13 ACEPTAR el mandato que el poderdante mediante
14 este instrumento le entrega, y manifiesta que
15 ejercerá las facultades a ella otorgadas con
16 total honorabilidad, con apego a la justicia y las
17 normas de buena conducta, comprometiéndose
18 a rendir cuentas por este PODER a su
19 mandante.- Usted señor notario se servirá
20 agregar las demás cláusulas de rigor para la
21 plena validez y eficacia de la presente
22 escritura. Hasta aquí la minuta que ha sido
23 elaborada y suscrita por mí la Abogada Diana
24 Ayala Fierro, con registro profesional número
25 09-2013-774 del Foro de Abogados del Guayas,
26 que junto con las enmiendas, aclaraciones y
27 precisiones hechas por las partes y autorizadas
28 por mi (si las hubiere), amparado en lo dispuesto

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DE GUAYAQUIL

Dirección: Av. de las Américas entre Isidro Ayora y Hno. Miguel

Mall: notaria59ggg@yahoo.es • Teléfono: 0999615207

M

Dr. Geovanny Guzmán González

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE GUAYAQUIL



1 El artículo dieciocho, numeral uno de la Ley Orgánica del Notariado, en concordancia con el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 18 de la Ley Orgánica del Notariado, queda elevada a rango de ley pública con todo el valor legal, junto a los documentos habilitantes y anexos, que se incorporados a ella.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observan los preceptos legales aplicables al caso y, se ratifican y firman conmigo en UNIDAD DE ACTO, QUEDANDO INCORPORADA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA DE TODO LO CUAL DOY FE.-----

11 



12 **BURNEO CASTILLO JORGE OSWALDO AUGUSTO**

13 **C.C. 1101752438**

14 **MANDANTE**

15 



16 **MIGUEL ANGEL CORONEL JIMÉNEZ**

17 **C.C. 108452382**

18 **MANDATARIO**

19 **DR. GEOVANNY GUZMÁN GONZALÉZ**

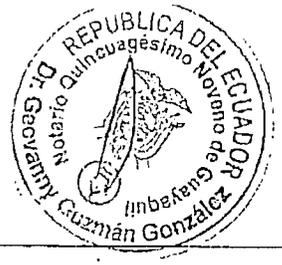
20 **NOTARIO PÚBLICO QUINCUAGÉSIMO NOVENO**

21 **DE GUAYAQUIL**



22 **NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DE GUAYAQUIL**

23 Dirección: Av. de las Américas entre Isidro Ayora y Hno. Miguel
24 Mail: notaria59RRR@yahoo.es * Teléfono: 0999615207



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. **110179243-8**



APellidos y Nombres
**BURNEO CASTILLO
JORGE OSWALDO AUGUSTO**
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
LOJA
EL SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO **1960-05-25**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**JARAMILLO EGUIGUREN
DOLores ROSA JUDITH**



FIRMA DEL CEBULADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
ECONOMISTA
APELIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BURNEO OSWALDO
APELIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTILLO MARIA AUGUSTA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL
2013-07-10**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-07-10
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL



IDECU1101792438
600525M250710E
BURNEO < CASTILLO < JORGE < OSWALDO

DOY FE: Que esta fotocopia es una copia original
Guayaquil, 11 de ABRIL 2016
D. Geovanny Guzmán González
MUNICIPIO DE GUAYAQUIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

004

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
SECCIONES SECCIONALES DE PRIMERA

004 - 0238

1101792438

NÚMERO DE CERTIFICADO
**BURNEO CASTILLO JORGE OSWALDO
AUGUSTO**



GUAYAS
PROVINCIA
SAMBOROMBON
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
LA PUNILLA (SATELITE) **0**
PARRISHIA **0**
ZONA

Presidencia de la JUNTA



M



Dr. Geovanny Guzmán González
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE GUAYAQUIL



SE OTORGÓ ANTE MI, DOCTOR GEOVANNY GUZMÁN GONZÁLEZ, NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE GUAYAQUIL, CANTÓN GUAYAQUIL.- En fe de ello con este PRIMER TESTIMONIO, perteneciente al número: 2016-09-01-059-P00743, que corresponde a la ESCRITURA PÚBLICA DE PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SEÑOR BURNEO CASTILLO JORGE OSWALDO AUGUSTO A FAVOR DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL CORONEL JIMÉNEZ que firmo y sello en Guayaquil, el mismo día y fecha de su celebración.- LO CERTIFICO Y DOY FE.

DOCTOR GEOVANNY GUZMÁN GONZÁLEZ
NOTARIO PÚBLICO
QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE GUAYAQUIL



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DE GUAYAQUIL

Dirección: Av. de las Américas entre Isidro Ayora y Hno. Miguel
Mail: notaria59gg@yahoo.es * Teléfono: 0999615207



Factura: 001-002-000016283



20170901059P00426

NOTARIO(A) JORGE GEOVANNY GUZMÁN GONZALEZ
NOTARÍA QUINCUAGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

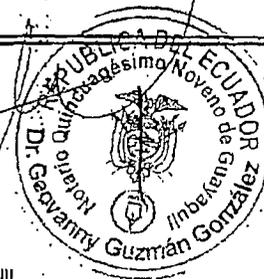


EXTRACTO

Escritura N°:		20170901059P00426					
ACTO O CONTRATO:							
PODER GENERAL PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		7 DE MARZO DEL 2017, (15:56)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	ELEKPLAZA S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0892911484001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	JORGE OSWALDO AUGUSTO BURNEO CASTILLO
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Barroquina		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					



NOTARIO(A) JORGE GEOVANNY GUZMÁN GONZALEZ
NOTARÍA QUINCUAGESIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





Dr. Geovanny Guzmán González

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE GUAYAQUIL

1 2017-09-10-59-P00426

PODER GENERAL QUE OTOR **JORGE**

2

OSWALDO BURNEO CASTILLO POR LOS

3

DERECHOS QUE REPRESENTA **DE LA**

4

COMPAÑÍA ELEKPLAZA S.A., EN CALIDAD

5

DE GERENTE GENERAL A FAVOR DE

6

MIGUEL ANGEL CORONEL JIMENEZ.-----

7

CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

8

9

-----**DI DOS COPIAS.**-----

10 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del
11 Guayas, República del Ecuador, a los siete días del mes
12 de marzo del dos mil diecisiete, ante mí, **DOCTOR**
13 **GEOVANNY GUZMÁN GONZÁLEZ**, NOTARIO PÚBLICO
14 **QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE GUAYAQUIL**,
15 comparece por los derechos que representa de la
16 compañía **ELEKPLAZA S.A.**, en calidad de Gerente
17 General, el señor: **JORGE OSWALDO BURNEO CASTILLO**,
18 de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado,
19 mayor de edad, profesión Economista, domiciliado y
20 residente en Samborondón, de tránsito por esta ciudad,
21 en la siguiente dirección: Bloque Torre C, Edificio River
22 View, teléfono cero nueve ocho ocho siete cinco
23 cuatro seis seis siete (0988754667), correo electrónico
24 oburneo40@hotmail.com, portador de la cédula de
25 ciudadanía número: uno uno cero uno siete nueve dos
26 cuatro tres ocho (1101792438).- Bien instruido sobre el
27 objeto y resultado de la presente escritura de Poder
28 General, a la que procede como queda indicado y con

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DE GUAYAQUIL

Dirección: Av. de las Américas entre Isidro Ayora y Hno. Miguel

Mall: notarla59ggg@yahoo.es * Teléfono: 0999615207



Dr. Geovanny Guzmán González

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE GUAYAQUIL



1 y entera libertad para su otorgamiento me
2 presenta la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR**
3 **NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su
4 cargo, sírvase extender una de la que conste el **PODER**
5 **GENERAL** al tenor de las siguientes cláusulas y
6 estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece
7 voluntaria y libremente, por los derechos que
8 presenta de la compañía **ELEKPLAZA S.A.**, en calidad
9 de Gerente General, el señor: **JORGE OSWALDO BURNEO**
10 **CASIELLO**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil
11 Casado, mayor de edad, profesión Economista,
12 portador de la cédula de ciudadanía número: uno uno
13 cero uno siete nueve dos cuatro tres ocho
14 (1101792438), domiciliado y residente en Samborondón,
15 de tránsito por esta ciudad; a quien para efectos del
16 presente contrato se lo denominará como el
17 **PODERDANTE O MANDANTE.- SEGUNDA.- PODER**
18 **GENERAL.-** De conformidad con el artículo dos mil
19 veinte y siguientes del Código Civil (Art. 2020 C.C.), con
20 el Código Orgánico General de Procesos, en
21 concordancia con el artículo dieciocho numeral
22 diecisiete de la Ley notarial vigente el **MANDANTE**,
23 confiere Poder General, amplio y suficiente cual en
24 derecho se requiere a favor del señor **MIGUEL ANGEL**
25 **CORONEL JIMENEZ**, de nacionalidad ecuatoriana,
26 estado civil casado, mayor de edad, profesión
27 Acuicultor, portador de la cédula de ciudadanía
28 número uno uno cero tres cuatro cinco siete tres cinco

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DE GUAYAQUIL

Dirección: Av. de las Américas entre Isidro Ayora y Hno. Miguel
Mall: notaria59grr@yahoo.es • Teléfono: 0999615207

ELEKPLAZA S.A.

Samborondon, 06 MAR 2015

Señor:
JORGE OSWALDO AUGUSTO BURNEO CASTILLO
Ciudad.

Estimado Señor:

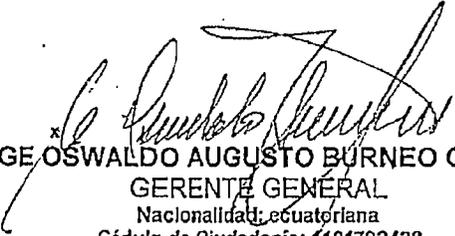
Cúmpleme informarle que en el acto constitutivo de la compañía ELEKPLAZA S.A., se lo designó GERENTE GENERAL de la misma por un período de 5 AÑOS, con las atribuciones constantes en el estatuto social de la misma.

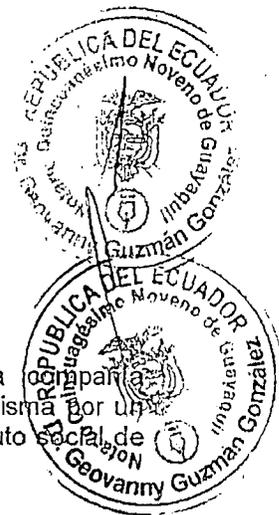
En el ejercicio de su cargo usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual o conjunta con el presidente.

El estatuto social de la compañía consta de la escritura pública otorgada ante el abogado Xavier Antonio Larrea Nowak, Notario Cuadragésimo Primero del cantón Guayaquil, el 06 MAR 2015
Atentamente,


*
MARIA JIMENA BURNEO CASTILLO
ACCIONISTA

ACEPTO EL CARGO DE GERENTE GENERAL de la compañía ELEKPLAZA S.A., para el cual he sido designado.- Samborondon, 06 MAR 2015


*
JORGE OSWALDO AUGUSTO BURNEO CASTILLO
GERENTE GENERAL
Nacionalidad: ecuatoriana
Cédula de Ciudadanía: 1101792438



EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintitres de Marzo de Dos Mil Quince queda inscrito el acto de contrato NOMBRAMIENTO en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de 2015 de 3091 a 3095 con el número de inscripción 238 celebrado entre: ([EDS BLAZA S.A. en calidad de COMPAÑIA]); en la calidad de Representante ([BURNIO CASTILLO JORGE OSWALDO AUGUSTO con el cargo de REPRESENTANTE LEGAL(es): ([BURNIO CASTILLO JORGE OSWALDO AUGUSTO con el cargo de REPRESENTANTE GENERAL])).

RESPONSABLE DE INSCRIPCIÓN
[Firma]
Cristina Castañeda Cervantes

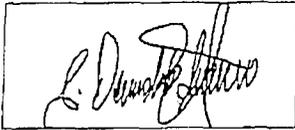
Ab. Eloy C. Valenzuela Hroya
Registrador de la Propiedad
Giovanny Guzman Gonzalez

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1101792438

Nombres del ciudadano: BURNEO CASTILLO JORGE OSWALDO AUGUSTO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/LOJA/VEL SAGRA

Fecha de nacimiento: 25 DE MAYO DE 1960

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ECONOMISTA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DOLORES ROSA JUDITH JARAMILLO EGUIGUREN

Fecha de Matrimonio: 1 DE OCTUBRE DE 1981

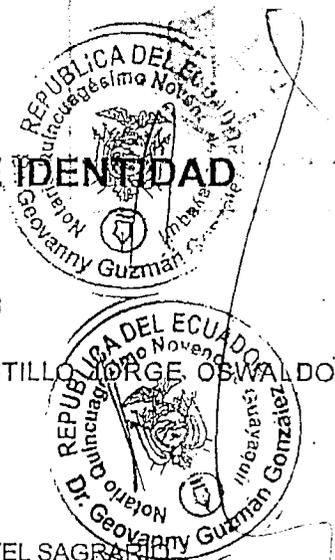
Nombres del padre: OSWALDO BURNEO

Nombres de la madre: MARIA AUGUSTA CASTILLO

Fecha de expedición: 10 DE JULIO DE 2013

Información certificada a la fecha: 7 DE MARZO DE 2017

Emisor: CINTHYA STEFFY AGUIRRE CASTILLO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 59 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 179-011-63987



179-011-63987



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.07 14:27:27 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

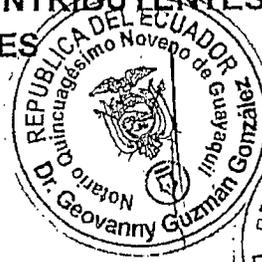




**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 0992911484001
 RAZON SOCIAL: ELEKPLAZA S.A.
 NOMBRE COMERCIAL:
 CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
 REPRESENTANTE LEGAL: BURNEO CASTILLO JORGE OSWALDO AUGUSTO
 CONTADOR:



FEC. INICIO ACTIVIDADES: 10/04/2015 FEC. CONSTITUCION: 23/03/2015
 FEC. INSCRIPCION: 10/04/2015 FECHA DE ACTUALIZACIÓN:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

EXPLOTACION DE CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARONES

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: SAMBORONDON Parroquia: SAMBORONDON Bloque: TORRE C Edificio: RIVER VIEW TOWER Oficina: 2 Referencia ubicación: A UNA CUADRA DE GARITA PRINCIPAL Celular: 0999889999 Email: obermeo40@hotmail.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1
 JURISDICCION: \ ZONA 8\ GUAYAS CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: IEMP280813 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. 9 DE Fecha y hora: 10/04/2015 10:39:55



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992911484001
RAZON SOCIAL: ELEKPLAZA S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ

NOMBRE COMERCIAL:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

EXPLOTACION DE CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARONES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO: --

Provincia: GUAYAS Cantón: SAMBORONDON Parroquia: SAMBORONDON Referencia: A UNA CUADRA DE GARITA PRINCIPAL
Bloque: TORRE.C Edificio: RIVER VIEW TOWER Oficina: 2 Celular: 0999889999 Email: obermeo40@hotmail.com



Fecha: 10 APR 2015

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: IEMP280813

Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. 9 DE

Fecha y hora: 10/04/2015 10:39:55

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 110345735-2

APellidos y Nombres: CORONEL JIMENEZ MIGUEL ANGEL
 Lugar de nacimiento: LOJA
 Quidanga: QUIDANGA / LA PAZ
 Fecha de nacimiento: 1977-03-14
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: M
 Estado civil: CASADO
 Reyes Pesantez: REYES PESANTEZ ROSA ERMELINDA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 Quindaguésimo Noventa y Guzmán
 Dr. Geovanny Guzmán González

DISTRIBUCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN: ACUICULTOR

APellidos y Nombres del Padre: CORONEL PEÑA VICTOR
 APellidos y Nombres de la Madre: JIMENEZ RUIAS MARGARITA
 Lugar y Fecha de Expedición: GUAYAQUIL 2016-03-28
 Fecha de Expiración: 2028-03-28
 COPR, REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 Quindaguésimo Noventa y Guzmán
 Dr. Geovanny Guzmán González

IDECU1103457352
 19770304M20280328
 CORONEL JIMENEZ MIGUEL ANGEL

CERTIFICADO DE PRESENTACION
 PROCESO ELECTORAL 2011
 11 DE FEBRERO 2011

110345735
 CÉDULA

CORONEL JIMENEZ MIGUEL ANGEL
 APellidos y Nombres

REPUBLICA DEL ECUADOR
 Quindaguésimo Noventa y Guzmán
 Dr. Geovanny Guzmán González

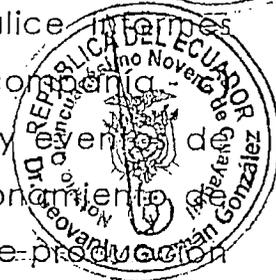
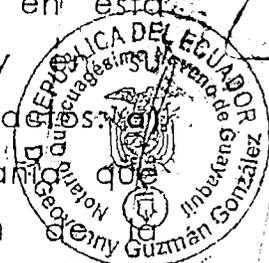
ESPACIO EN BLANCO



Dr. Geovanny Guzmán González

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE GUAYAQUIL

1 dos (1103457352), domiciliado y residente en esta
2 ciudad, a fin de que a su nombre y
3 representación pueda realizar los siguientes actos:
4 Administre sin limitación alguna la compañía que
5 represento sin necesidad de autorización
6 Gerencia de la Junta General.- **b)** Realice informes
7 económicos y financieros acerca de la compañía.
8 Coordine e impulse programas de actos y contratos de
9 cualquier orden.- **d)** Vigile el buen funcionamiento de
10 la Compañía.- **e)** Administre los recursos de producción
11 de la compañía.- **f)** Pague los impuestos de la
12 compañía, entre otros en el momento que sea
13 necesario.- **g)** Celebre la escritura de Reactivación de
14 la compañía. **h)** Cumpla las funciones que ejerzo como
15 Gerente General en todo acto y contrato sin limitación
16 alguna.- **i)** Acuda a las Juntas Ordinarias o
17 Extraordinarias de la compañía.- **j)** Suscriba las actas de
18 dichas juntas.- **k)** Participe con voz y voto en las
19 indicadas juntas.- **l)** Apruebe balances e informes.- En
20 virtud del presente poder no podrá impugnarse
21 actuación alguna del APODERADO por falta de
22 personería o atribuciones. El apoderado queda
23 investido de todas las facultades comunes a fin de que
24 no sea la falta de autorización lo que obste su fiel
25 cumplimiento y podrá delegar parte de este poder a
26 una tercera persona o en lo que respecta a la
27 Procuración Judicial a un abogado de su confianza en
28 caso de requerirlo.- El presente Mandato incluye todas



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DE GUAYAQUIL

Dirección: Av. de las Américas entre Isidro Ayora y Hno. Miguel

Mall: notaria59ggg@yahoo.es ☎ Teléfono: 0999615207



Dr. Geovanny Guzmán González

NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE GUAYAQUIL



1 facultades accesorias inherentes al mismo, que sean
 2 propias y necesarias al pleno cumplimiento de su
 3 objeto. - Usted señor Notario se servirá agregar las
 4 demás formalidades de estilo.- Esta minuta está firmada
 5 por el abogado Jorge Guzmán Regalado, con matrícula
 6 número once - dos mil - dieciséis del Foro de
 7 Abogados.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a
 8 escritura pública Leída que le fue a los comparecientes
 9 la presente escritura de principio a fin, en clara y alta
 10 voz por mí el Notario, los comparecientes la aprueban
 11 en todas sus partes, se afirman y ratifica en unidad de
 12 acto conmigo de todo lo cual doy fe.-----

14 Por ELEKPLAZA S.A.

15 RUC. No. 0992971484001



16 *Jorge Oswaldo Burneo Castillo*

18 JORGE OSWALDO BURNEO CASTILLO

19 C.C.:

20 GERENTE GENERAL

21 Dirección: Bloque Torre C, Edificio River View, teléfono 0988754667, correo electrónico
 22 oburneo40@hotmail.com



26 DR. GEOVANNY GUZMÁN GONZÁLEZ

27 NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE GUAYAQUIL



28

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DE GUAYAQUIL

Dirección: Av. de las Américas entre Isidro Ayora, y Hno. Miguel
 Mail: notaria59ggg@yahoo.es • Teléfono: 0999615207



Dr. Geovanny Guzmán González
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI, DOCTOR GEOVANNY GUZMÁN GONZÁLEZ, NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- En fe de ello confiero este **SEGUNDO TESTIMONIO**, perteneciente al protocolo número: 2017-09-0059-P00426, que corresponde a la **ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL QUE OTORGA JORGE OSWALDO BURNEO CASTILLO POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA DE LA COMPAÑÍA ELEKPLAZA S.A., EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL A FAVOR DE MIGUEL ANGEL CORONEL JIMENEZ**, firmo y sello en Guayaquil, el día siete de marzo del año dos mil diecisiete.- LO CERTIFICO Y DOY FE.-



DOCTOR GEOVANNY GUZMÁN GONZÁLEZ
NOTARIO PÚBLICO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE
GUAYAQUIL

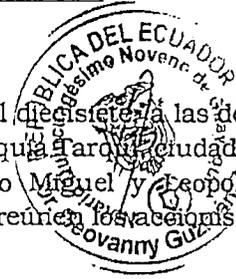


NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DE GUAYAQUIL

Dirección: Av. de las Américas entre Isidro Ayora y Hno. Miguel
Mail: notaria59ggg@yahoo.es • Teléfono: 0999615207

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA PESALMAR S.A. EN LIQUIDACION, CELEBRADA
EL OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

En Guayaquil, a los 08 días del mes de marzo del dos mil diecisiete a las doce horas, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Parroquia Rural de la ciudad de Garzota, Manzana 103, número 14, Avenida Hermano Miguel y Leopoldo Benítez; de esta ciudad Guayaquil, Provincia Guayas, se reúnen los accionistas de la compañía PESALMAR S.A. EN LIQUIDACIÓN:



- a) El señor Robert Enrique Mora Castillo, por sus propios derechos, propietario de DOCE MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y TRES ACCIONES (12,553).
- b) El señor Miguel Ángel Coronel Jiménez Apoderado, del señor Burneo Castillo Jorge Oswaldo Augusto, propietario de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTAS NOVENTA Y UN ACCIONES (62,791).
- c) El señor Miguel Ángel Coronel Jiménez Apoderado del señor Burneo Castillo Jorge Oswaldo Augusto, por los derechos que representa, en calidad de Gerente General de la compañía ELEKPLAZA S.A., quien es propietaria de CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES ACCIONES (117,623).
- d) La señora María de Lourdes Coronel Zambrano, por los derechos que representa, en calidad de Representante Legal de la compañía FIDUNEGOCIOS S.A., Administradora de Fondos y Fideicomisos del Fideicomiso Pesalmar propietaria de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS ACCIONES (434,692).

Todas las acciones son ordinarias, nominativas, liberadas, y cada una tiene un valor nominal de cuatro centavos (0.04) de DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada una de las acciones da derecho a un voto en las deliberaciones de esta Junta.

Preside la sesión el señor PEDRO NICOLAS EGUIGUREN CASTILLO y actúa como secretario AD- HOC el señor JOSE MAURICIO MORA CASTILLO

La presente Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas se reúne de conformidad a lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, esto es, prescindiendo del requisito de convocatoria previa por la prensa, por encontrarse reunido la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, para conocer y resolver sobre los siguientes puntos del orden del día:

M

H.L.

1. Conocer y resolver sobre la Reactivación de la compañía.
2. Conocer y resolver sobre la convalidación de los actos cumplidos por los administradores y representantes legales de la compañía, desde el día que se produjo la disolución, hasta el momento que se perfeccione la reactivación.
3. Autorización al Presidente de la compañía para que cumpla con los trámites y realice las gestiones concernientes al perfeccionamiento de la Escritura Pública de Reactivación



Estando conforme los asistentes con los puntos a tratar, prosigue la reunión presidida por el Presidente de la Compañía señor PEDRO NICOLÁS EGUIGUREN CASTILLO y el Secretario, Vicepresidente señor JOSE MAURICIO MORA CASTILLO.

El Presidente, antes de declarar instalada la Sesión, dispone que por secretaría, se dé cumplimiento a lo dispuesto en los Art. 281 de la Ley de Compañías y 7 del Reglamento de las Juntas Generales. Hecho lo cual, el secretario informa que se encuentran presentes todos los accionistas que representan la totalidad del Capital suscrito y pagado de la Compañía, y que bien puede llevarse a efecto la presente junta. El Presidente declara instalada la sesión y pone a consideración de los asistentes los puntos del orden del día. Hace uso de la palabra el señor José Mauricio Mora Castillo, quien manifiesta a la sala la consideración a que en la actualidad la Compañía se encuentra disuelta de oficio mediante Resolución # SCVS.INC.DNASD.SD14.0001214 dictada por la Superintendencia de Compañías el 11 de marzo del 2016 e inscrita en el Registro mercantil el 15 de marzo del 2016; en la cual se expresa que la compañía a la cual represento se la declara disuelta de oficio; por no haber cumplido con lo que menciona el artículo 20 de la ley de compañías y el reglamento expedido por la Superintendencia de compañías con respecto a la presentación de los Estados Financieros del año 2015.

Manifiestan que la decisión de los accionistas de la compañía es reactivar la misma; considerando que se han presentado los estados financieros hasta el año 2015 y pagado las contribuciones a la Superintendencia de Compañías, por lo tanto; en la actualidad han desaparecido las causales que motivaron a la disolución; además es importante dar a conocer que la compañía está en plena capacidad de realizar las actividades concernientes a su objeto social. Ante estas circunstancias, se propone reactivar la compañía.

En este estado y por cuanto los accionistas manifiestan conocer bien el tema, la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas pasan a deliberar al respecto y resuelve, por unanimidad lo siguiente:

H.L.

1. Reactivar la compañía, debido a que en la actualidad se han superado las causales que dieron motivo a la disolución de oficio de la compañía y que la misma está en plena capacidad para realizar actividades concernientes a su objeto social.

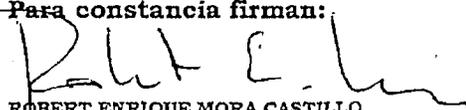
2. Los socios reunidos en esta Junta expresan que convalidan las actuaciones y gestiones cumplidas por los administradores y representantes legales de la compañía, desde que se produjo la disolución de la Compañía hasta su reactivación.

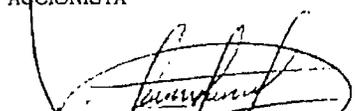
3. Autorizan al Presidente de la Compañía, para que suscriba la escritura pública correspondiente y realice las gestiones necesarias para la reactivación de la Compañía. Así como la respectiva declaración juramentada y, cumpla con los demás trámites legales conducentes a que las antedichas resoluciones surtan plenos efectos jurídicos.

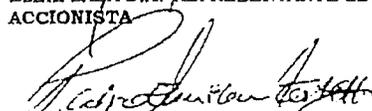


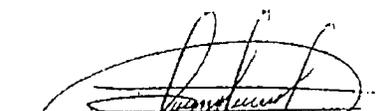
No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción de la presente acta. Reinstalada la Junta, con la asistencia de las mismas personas anotadas al comienzo, por Secretaria se le da lectura y es aprobada por unanimidad sin modificación alguna, con lo cual se levanta la sesión a las trece horas.

Para constancia firman:

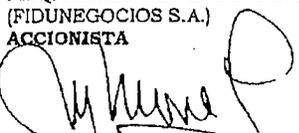

ROBERT ENRIQUE MORA CASTILLO
ACCIONISTA


MIGUEL ÁNGEL CORONEL JIMÉNEZ
APODERADO EIRNEO CASTILLO JORGE
ELEKPLAZA S.A.- REPRESENTANTE LEGAL
ACCIONISTA


PEDRO NICOLÁS EGUIGUREN CASTILLO
PRESIDENTE DE LA JUNTA
REPRESENTANTE LEGAL (PESALMAR S.A.)


MIGUEL ÁNGEL CORONEL JIMÉNEZ
APODERADO EIRNEO CASTILLO JORGE OSWALDO
ACCIONISTA


MARÍA DE LOURDES CORONEL ZAMBRANO
FIDEICOMISO PESALMAR-REPRESENTANTE LEGAL
(FIDUNEGOCIOS S.A.)
ACCIONISTA


JOSÉ MAURICIO MORA CASTILLO
VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA
(SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA)

H.L.

Guayaquil, 18 de noviembre del 2016

Señor
PEDRO EGUIGUREN CASTILLO
Ex Presidente
PELSAMAR S.A. EN LIQUIDACION
Ciudad



De mi consideración

Ab. Eugenia Suarez Avilés Liquidadora de la compañía PESALMAR S.A. "EN LIQUIDACIÓN", me dirijo a usted para comunicarle lo siguiente:

El Artículo 387 de la Ley de Compañías en su numeral 2 determina:

" Incumbe al Liquidador de una compañía... 2.- Suscribir, conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de Liquidación de la compañía, al tiempo de comenzar sus funciones."; por otra parte el Art. 392 de la mencionada Ley dice: "Inscrito el nombramiento del Liquidador, el o los administradores le entregarán mediante inventario, todos los bienes, libros y documentos de la compañía".

Por lo expuesto, señalo para el día 25 de noviembre del presente año a las 11h00, a fin de suscribir el acta de entrega recepción de los bienes; así como también para suscribir conjuntamente el balance inicial.

Cualquier duda respecto a las peticiones que contiene esta carta, sírvase comunicarse a través del correo electrónico eusuaresa@yahoo.com, o al celular No. 0999090945

Adjunto copia de mi nombramiento de Liquidadora .

Atentamente


AB. EUGENIA SUÁREZ AVILÉS
LIQUIDADORA

A



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
SUBDIRECCION DE DISOLUCION



SUPERINTENDENCIA

RESOLUCION No. SCVS-INC-DNASD-SD-16-

0005490

AB. LUIGI DE ANGELIS SORIANO
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO

QUE mediante Resolución No. SCVS.INC.DNASD.SD.16.0001214 del 11 de marzo de 2016, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 15 de marzo de 2016, se declaró la disolución de la compañía **PESALMAR S.A.**;

QUE en virtud de la Resolución antes indicada, se designó como liquidador al representante legal, cuyo nombramiento nunca fue emitido;

QUE incumbe a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la designación del liquidador de una compañía declarada disuelta u ordenada su liquidación, en los casos que la ley señala. (ARTICULO 1 del REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y FIJACIÓN DE HONORARIOS DE LOS LIQUIDADORES DE LAS COMPAÑÍAS SUJETAS A LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS);

QUE es atribución de la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros designar a los liquidadores;

EN uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. ADM 14-002 del 6 de febrero del 2014 y No. SCVS-1NAF-DNTH-2015-0138 de fecha 27 de febrero de 2015.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar a la señora Eugenia Jacinta Suárez Avilés, para el cargo de Liquidador de la compañía **PESALMAR S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, quien no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación y será responsable judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión; debiendo ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía para los fines de la liquidación y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, en el término de diez días contados desde su aceptación.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, copia de la presente Resolución, una vez inscrita en el Registro Mercantil.

CUMPLIDO, vueiva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a

AB. LUIGI DE ANGELIS SORIANO
SUBDIRECTOR DE DISOLUCIÓN

20 OCT 2016
A

ACEPTO el nombramiento de Liquidador **Y DECLARO** ser legalmente capaz y no encontrarme incurso en ninguna prohibición para ejercer la función de liquidador.- Guayaquil, a

20 OCT 2016

Abg. Eugenia Jacinta Suárez Avilés
C.C. No. 090925261-1

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de Octubre
 Teléfonos: 3728500
 www.supercias.gob.ec



FIDUNEGOCIOS

ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

Guayaquil, 24 de Junio del 2016.

Economista
María De Lourdes Coronel Zambrano
Ciudad.-

De mis consideraciones:



Por medio de la presente, comunico a Usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS celebrada el día de hoy, resolvió reelegirla a Usted como VICEPRESIDENTE EJECUTIVO de la Compañía por el lapso estatutario de UN año.-

En el ejercicio de su cargo, ejercerá Usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuadragésimo sexto de la sección tercera del Capítulo Quinto del Estatuto Social.-

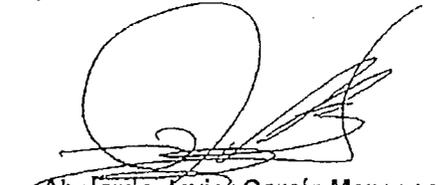
La Compañía FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS se constituyó con la denominación social de Administradora de Fondos Finverpensiones S.A., mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo de Guayaquil, el veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- Posteriormente, mediante escritura pública otorgada el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro ante el Notario Quinto de Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el seis de enero de mil novecientos noventa y cinco, la compañía cambió su denominación social por la de Finverfondos Administradora de Fondos S.A. y reformó su estatuto social.- Mediante Escritura Pública otorgada el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco ante el Notario Quinto de Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco, se reformó el estatuto social de la compañía dividiéndose el cargo de Vicepresidente Ejecutivo y Gerente General en dos distintos e individuales.- Posteriormente, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Único de Santa Elena el seis de junio de mil novecientos noventa y cinco e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cinco, la compañía reformó nuevamente su estatuto social.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, la compañía cambió su denominación social por la de Finverfondos Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. Finalmente, mediante escritura pública otorgada el veintiocho de julio del año dos mil cuatro ante el Notario Trigésimo Segundo de Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el dieciocho de agosto de dos mil cinco, la compañía cambió su denominación social por la de FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, aumentó su capital social, y reformó y codificó su estatuto social.-

Cdla. Kennedy Norte,
Av. Miguel H. Alcívar
Ed. Torres del Norte Torre B - Piso 5 - Of. 506

Telefax: 2687297 - 2687298 Guayaquil - Ecuador
www.fidunegocios.com

Deseándole éxito en el ejercicio de su cargo, me suscribo.-

Atentamente,


Abelardo Javier García Meneses
SECRETARIO
AD-HOC DE LA JUNTA
DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

RAZÓN: ACEPTO EL CARGO DE VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISOS PARA EL CUAL HE SIDO ELEGIDA.- Guayaquil, 4 de Junio del 2016.


María de Lourdes Coronel Zambrano
C.C. 0910771187
Ecuatoriana
Dirección: Edificio Torres del Norte,
Torre B piso 5
Oficina 506



LOS DATOS DE ESTA
INSCRIPCIÓN CONSTAN
REGISTRO EN HOJA DE SEGURIDAD
MERCANTIL ADJUNTA.
GUAYACIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 25.901
FECHA DE REPERTORIO: 27/jun/2016
HORA DE REPERTORIO: 14:44



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

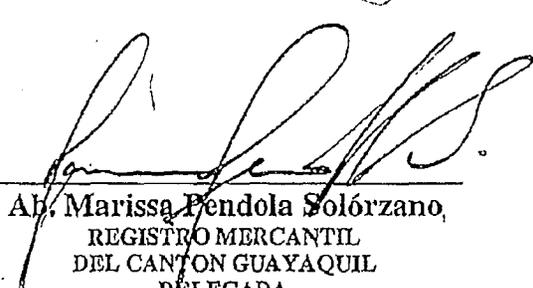
1.- Con fecha veintisiete de Junio del dos mil dieciseis queda inscrito el presente Nombramiento de Vicepresidente Ejecutivo, de la **Compañía FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, a favor de **MARIA DE LOURDES CORONEL ZAMBRANO**, de fojas 28.121 a 28.124, Registro de Nombramientos número 7.496.

ORDEN: 25901



Guayaquil, 29 de Junio de 2016

REVISADO POR: P


Ab. Marissa Bendola Solórzano,
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUA YAQUIL
DELEGADA

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

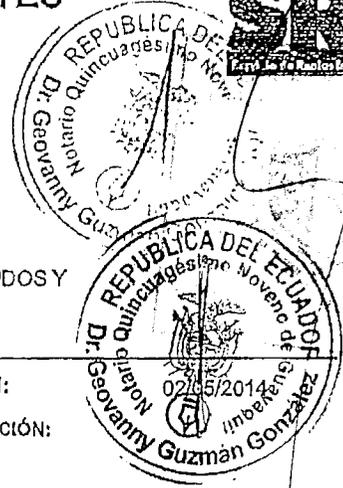
Nº 1432109

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0992861525001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO PESALMAR
NOMBRE COMERCIAL: FIDEICOMISO PESALMAR
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
CONTADOR: BARONA COLOMA JOSE VICENTE

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 29/05/2014 **FEC. CONSTITUCION:**
FEC. INSCRIPCION: 03/06/2014 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**



ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES FIDUCIARIAS

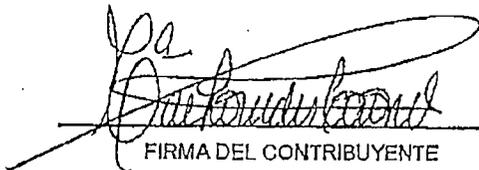
DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: AV. MIGUEL H. ALCIVAR Número: 106 Intersección: NAHIM ISAIAS Bloque: TORRE B Edificio: TORRES DEL NORTE Piso: 5 Oficina: 506 Referencia ubicación: DETRAS DEL HOTEL HILTON COLON Telefono Trabajo: 042688077 Telefono Trabajo: 042688078 Fax: 042686077 Celular: 0992228210 Email: jbarona@fidunegocios.com
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	ABIERTOS:	1
JURISDICCION:	REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS	CERRADOS:	0


 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JIGG021013 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 03/08/2014 11:30:30

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992861525001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO PESALMAR

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ

NOMBRE COMERCIAL:

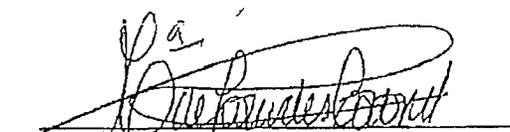
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

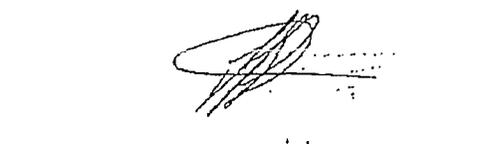
ACTIVIDADES FIDUCIARIAS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: AV. MODELO LAS CIVAS
Número: 106 Intersección: NAHIM ISAIAS Referencia: DETRAS DEL HOTEL: HILTON COLON Bloque: TORRE B Edificio: TORRES
DEL NORTE Piso: 5 Oficina: 506 Telefono Trabajo: 042688077 Telefono Trabajo: 042688078 Fax: 042688077 Celular: 0992228210
Email: jbarona@fidunegoclos.com




FIRMA DEL CONTRIBUYENTE


SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

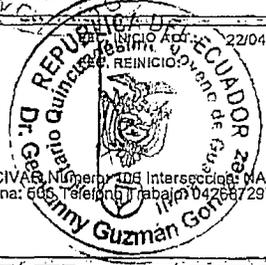
Usuario: JIGG021013 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 03/08/2014 11:30:30



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

SRI
Le hace bien al país

NÚMERO RUC: 0991296115001
RAZÓN SOCIAL: FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS



ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ 22/04/1994
NOMBRE COMERCIAL: FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: MIGUEL HILARIO ALCIVAR Número: 108 Intersección: NAHIM ISAIAS Referencia: DETRAS DEL HOTEL HILTON COLON Bloque: TORRE B Edificio: TORRES DEL NORTE Piso: 5 Oficina: 607 Teléfono Trabajo: 042687298 Celular: 0992228210 Email: jbarona@fidunegocios.com

No. ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 01/08/2012
NOMBRE COMERCIAL: FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: AV. MIGUEL H. ALCIVAR Número: 108 Intersección: NAHIM ISAIAS Referencia: DETRAS DEL HOTEL HILTON COLON Bloque: TORRE B Edificio: TORRES DEL NORTE Piso: 6 Oficina: 607 Celular: 0992228210 Teléfono De Referencia: 042688077 Email: jbarona@fidunegocios.com Teléfono De Referencia: 042688078

No. ESTABLECIMIENTO: 006 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 25/01/2013
NOMBRE COMERCIAL: FIDUNEGOCIOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: AV. MIGUEL H. ALCIVAR Número: 108 Intersección: NAHIM ISAIAS Referencia: DETRAS DEL HOTEL HILTON COLON Bloque: TORRE B Edificio: TORRES DEL NORTE Piso: 5 Oficina: 607 Teléfono Trabajo: 042688077 Email: jbarona@fidunegocios.com Teléfono Trabajo: 042688078 Celular: 0992228210

No. ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 24/03/1995
NOMBRE COMERCIAL: FONDO DE INVERSION ADMINISTRADO EXCELENTE FEC. CIERRE: 31/12/2000 FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV 9 DE OCTUBRE Número: 1111 Intersección: LOS RIOS Oficina: PB

No. ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 07/09/1995
NOMBRE COMERCIAL: FINVERFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS S. A. FEC. CIERRE: 31/12/2002 FEC. REINICIO:

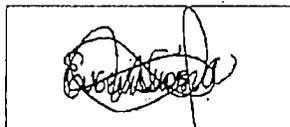
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV 9 DE OCTUBRE Número: 1911-C Intersección: LOS RIOS Edificio: FINANSUR Oficina: 14 Teléfono Domicilio: 450777

No. ESTABLECIMIENTO: 004 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 26/11/1995
NOMBRE COMERCIAL: FINVERFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS S. A. FEC. CIERRE: 15/10/2001 FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV 9 DE OCTUBRE Número: 1911-D Intersección: LOS RIOS Y ESMERALDAS Edificio: FINANSUR Oficina: PB Teléfono Domicilio: 450777



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de Identificación: 090925261

Nombres del ciudadano: SUAREZ AVILES EUGENIA JACINTA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/NARANJAL/NARANJAL

Fecha de nacimiento: 13 DE NOVIEMBRE DE 1963

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: _____

Nombres del padre: UBALDO SUAREZ

Nombres de la madre: JACINTA AVILES

Fecha de expedición: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Información certificada a la fecha: 8 DE MARZO DE 2017
Emisor: CINTHYA STEFFY AGUIRRE CASTILLO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 59 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Handwritten mark



N° de certificado: 170-011-80566



170-011-80566



Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.08 10:26:24 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





Dr. Geovanny Guzmán González

NOTARIO QUINTUAGÉSIMA NOVENA DE GUAYAQUIL

1 causales que causaron el estado de liquidación.
2 liquidación. **DOS.-** Bajo Juramento de declaración
3 que la compañía PESALMAR S.A. "En Liquidación"
4 "Liquidación" no tiene contratos pendientes
5 con el Estado ni con ninguna de sus
6 instituciones. **TRES.-** Que la Junta General
7 Extraordinaria Universal de Socios autoriza a la
8 señora abogada Eugenia Jacinta Suárez Avilés,
9 por los derechos que representa de la
10 compañía PESALMAR S.A. "EN LIQUIDACIÓN" en
11 su calidad de Representante Legal, de la
12 Compañía PESALMAR S.A. "En Liquidación", para
13 que instrumente las resoluciones adoptadas por
14 dicha Junta General de Socios celebrada el
15 ocho de marzo del dos mil diecisiete y que se
16 agrega como habilitante. Anteponga y
17 agregue usted, señor Notario, las demás
18 formalidades de estilo que fueren necesarias
19 para el perfeccionamiento y la validez de la
20 presente escritura pública.- Firmado por
21 Abogado, RAMIRO ALFONSO BORJA
22 DOUSDEBÉS, matrícula diecisiete - dos mil trece
23 - trescientos veintitrés del Foro de Abogados.-
24 Hasta aquí la minuta presentada por el
25 otorgante, en cuyo contenido se ratifica,
26 dejándola elevada a Escritura Pública para que
27 surta plenos efectos legales, quedando además
28 agregados los documentos de Ley.- Para el



NOTARÍA QUINTUAGÉSIMA NOVENA DE GUAYAQUIL

Dirección: Av. de las Américas entre Isidro Ayora y Hno. Miguel
Mall: notaria59999@yahoo.es • Teléfono: 0999615207



Dr. Geovanny Guzmán González

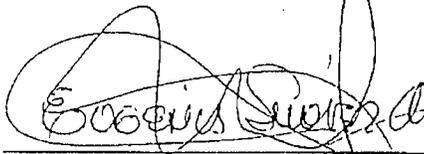
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE GUAYAQUIL



ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE REACTIVACIÓN DE LA COMPANÍA PESALMAR S. A. "EN LIQUIDACIÓN" REPRESENTADA ABOGADA EUGENIA JACINTA SUÁREZ AVILÉS POR EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL.

1 otorgamiento de la presente escritura
2 pública, se observa los preceptos legales
3 aplicables al caso y, se ratifica y firma conmigo
4 en unidad de acto, quedando incorporada al
5 protocolo de esta notaria de todo lo cual doy
6 fe.

Por PESALMAR S. A. "EN-LIQUIDACIÓN"

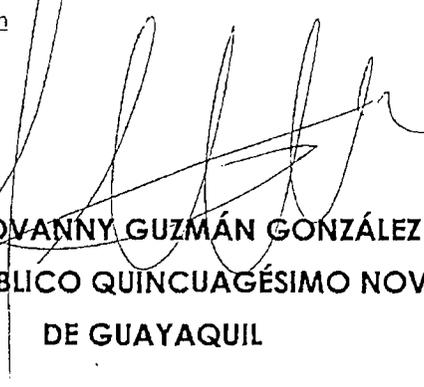
9
10 
11 _____



12 **AB. EUGENIA JACINTA SUÁREZ AVILÉS**
13 **C.C.: 0909252611**
14 **RUC: 0990667721001**

15 Dirección: Avenida Democracia, manzana B, villa 11 y Avenida Pedro
16 Menéndez, teléfono celular número 0999090945, correo electrónico
17 eusuarezo@yahoo.com



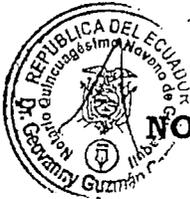
18 
19
20
21 **DR. GEOVANNY GUZMÁN GONZÁLEZ**
22 **NOTARIO PÚBLICO QUINCUAGÉSIMO NOVENO**
23 **DE GUAYAQUIL**





Dr. Geovanny Guzmán González
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI, DOCTOR GEOVANNY GUZMÁN GONZÁLEZ, NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- En fe de ello confiero este **TESTIMONIO**, perteneciente al protocolo número: 2017-09-01-059-P00438, que corresponde a la **ESCRITURA PÚBLICA DE REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑIA PESALMAR S. A. "EN LIQUIDACIÓN" REPRESENTADA ABOGADA EUGENIA JACINTA SUAREZ AVILÉS POR EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL**, firmo y sello en Guayaquil, el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete.- LO CERTIFICO Y DOY FE.-



DOCTOR GEOVANNY GUZMÁN GONZÁLEZ
NOTARIO PÚBLICO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE
GUAYAQUIL



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DE GUAYAQUIL

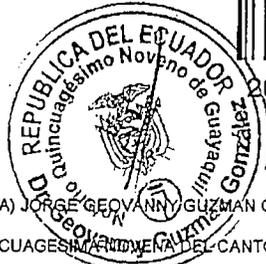
Dirección: Av. de las Américas entre Isidro Ayora y Hno. Miguel
Mall: notaria59RRR@yahoo.es * Teléfono: 0999615207



Factura: 001-002-000016345



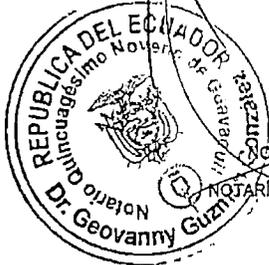
20170901059P00438



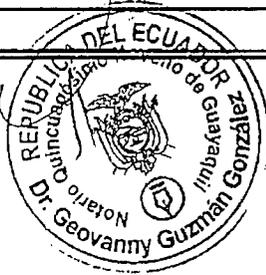
NOTARIO(A) JORGE GEOVANNY GUZMAN GONZALEZ
NOTARÍA QUINCAGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:		20170901059P00438					
ACTO O CONTRATO:							
REACTIVACIÓN DE COMPAÑÍAS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		8 DE MARZO DEL 2017, (15:47)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Jurídica	PESALMAR S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	0990667721001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	EUGENIA JACINTA SUAREZ AVILES
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					



NOTARIO(A) JORGE GEOVANNY GUZMAN GONZALEZ
NOTARÍA QUINCAGESIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 11.011
FECHA DE REPERTORIO: 16/mar/2017
HORA DE REPERTORIO: 13:10

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha dieciseis de Marzo del dos mil diecisiete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SCVS-INC-DNASD-SAS-17-0000986, dictada por el Director Nacional de Actos Societarios y Disolución, AB. MARÍA ELVIRA MALO CORDERO, el 16 de marzo del 2017, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Reactivación de la compañía denominada: PESALMAR S.A., de fojas 892 a 928, Registro Industrial número 68. 2.- Se efectuaron dos anotaciones al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 11011



Guayaquil, 20 de marzo de 2017

REVISADO POR:

Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se hace mención al Art. 15 numeral 5 de la Ley Notarial, donde se establece que ANTECEDE la COMPULSA de los datos que se inscriben en el Registro Mercantil, el Registrador Mercantil debe verificar que los datos que se inscriben en el Registro Mercantil corresponden a los datos que se encuentran en el Registro de la Propiedad, el cual es de responsabilidad exclusiva de la persona que lo utiliza.

28 ABR 2022



DE P. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEÑALADO GUAYAQUIL

Nº 0050229

RESOLUCIÓN Nro. 010-CEPAI-2022

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 26 de agosto de 2021, la compañía PESALMAR S.A. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto consistente en la tecnificación de la producción de camarón, mediante la implantación de sistemas de alimentación automática y repotenciación del sistema de aireación y electrificación. El Proyecto de Inversión se ejecutará en la comuna Daular, zona rural de la Parroquia Chungón, Provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a dos millones ciento setenta y tres mil seiscientos diecisiete con 48/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.173.617,48) ejecutados en el periodo 2018 - 2022.

Que, el proyecto de la empresa PESALMAR S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2021-0056 -IT de 4 de noviembre de 2021, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía PESALMAR S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de

Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: “*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.*”; concluyendo que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Mediana”, debiendo cumplir con el incremento de una (1) plaza de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar cinco (5) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SAC-2022-0032-M de 14 de enero de 2022, la Subsecretaría de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro. MPCEIP-SUBACUA-DGA-658-2022, de fecha 13 de enero 2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa PESALMAR S.A. mediante el cual señala: “[p]or lo que, esta Subsecretaría emite su pronunciamiento técnico favorable a la suscripción del contrato de inversión presentado, entre el Estado Ecuatoriano y la compañía camaronera PESALMAR S.A.”

Que, el proyecto de inversión presentado por PESALMAR S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía PESALMAR S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: “*Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de*

responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.”

Que, en la Segunda Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 21 de enero de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, se debe considerar el artículo 25 del COPCI, en el cual se establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, se debe considerar el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión de PESALMAR S.A.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: “1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022”. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, en la Segunda Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma virtual el 3 de marzo de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa PESALMAR S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía PESALMAR S.A. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 0990667721001, que consiste en la tecnificación de la producción de camarón, mediante la implantación de sistemas de alimentación automática y repotenciación del sistema de aireación y electrificación. El Proyecto de Inversión se realizará en la comuna Daular, zona rural de la Parroquia chongón, Provincia del Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector agrícola; alimentos frescos, congelados e industrializados, contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a dos millones ciento setenta y tres mil seiscientos diecisiete con 48/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.173.617,48) ejecutados en el periodo 2018 - 2022.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de ocho (8) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

2.2.- Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

2.2.1.- Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI;

2.2.2.- La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI; y,

2.2.3.- La exoneración Del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, un término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la

presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento. Dicho término podrá extenderse de oficio o a petición del interesado conforme lo establece el artículo 161 Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al CEPAI.

Artículo 4. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de marzo de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firma digitalizada por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

Julio José Prado Lucio Paredes
**Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones**
(CEPAI)

Firma digitalizada por:
MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ
DN: cn=MARCO OLIVERIO MOYA JIMENEZ, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECDICE, postal=Boyle Street de este
Up session:
Marco Moya Jimenez
Secretario del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	PESALMAR SA		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	41072	RUC:	0990667721001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	07/12/1983	PLAZO SOCIAL:	07-12-2082
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	GUAYAQUIL	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:	GUAYAS	CANTÓN:	GUAYAQUIL	CIUDAD:	GUAYAQUIL
------------	--------	---------	-----------	---------	-----------

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:	GUAYAS	CANTÓN:	GUAYAQUIL	CIUDAD:	GUAYAQUIL
PARROQUIA:		CALLE:	ROBLES	NÚMERO:	109
INTERSECCIÓN/MZ.	CHAMBERS	CIUDADELA:			
CONJUNTO:	SN	BLOQUE:	SN		
NÚMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.C.:	SN		
REFERENCIA / UBICACIÓN:	JUNTO A LA UNIVERSIDAD POLITECNICA SALES				
PISO:	2	TELÉFONO1:	042581910	TELÉFONO2:	042581911
FAX:	042581911	CORREO ELECTRÓNICO 1:	silvia.santos@champmar.com		
CASILLERO POSTAL:	SN	CORREO ELECTRÓNICO 2:	jessica.baque@champmar.com		
CELULAR:	0988115867	PERTENECE A M.V.:	NO	SITIO WEB:	

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	NO	¿Sociedad de interés público?	NO
¿Pertenece a MV?	NO	¿Compañía vende a crédito?	NO	Fecha de última act. de datos	4/18/22 3:48 PM
Disposición Judicial que afecta la compañía:	NINGUNA				

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:	ART. 3.- EL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE LOS RECURSOS BIOACUATICOS EN TODAS SUS FASES, SU EXTRACCION Y PROCESAMIENTO QUE CORRESPONDAN SEGUN LAS DIFERENTES ESPECIES DE QUE SE TRATE, INCLUYENDO EL CULTIVO, LA COSECHA Y EL PROCESAMIENTO DE				
CIIU Actividad Nivel 2:	A03	PESCA Y ACUICULTURA.			
CIIU Operación Principal:	A0321.02	EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES (CAMARONERAS), CRIADEROS DE LARVAS DE CAMARÓN (LABORATORIOS DE LARVAS DE CAMARÓN).			

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO:	500000.0000	CAPITAL	0.0000	VALOR X ACCIÓN:	0.04000
-------------------	-------------	---------	--------	-----------------	---------

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA									
IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
0908750052	GAGLIARDO HEINERT ALFREDO FEDERICO	ECUADOR	GERENTE	12/21/20 12:00 AM	5	23/12/2020	17213	13	ADM
0910418276	ILLINGWORTH TORRES MARIA	ECUADOR	VICEPRES IDENTE	5/23/17 12:00 AM	5	23/05/2017	5912	13	RL
0701571291	LANIADO ROMERO RODRIGO EMILIO MAURICE	ECUADOR	PRESIDEN TE	5/23/17 12:00 AM	5	23/05/2017	5873	13	RL

FECHA DE EMISIÓN: 26/04/2022 00:00:00

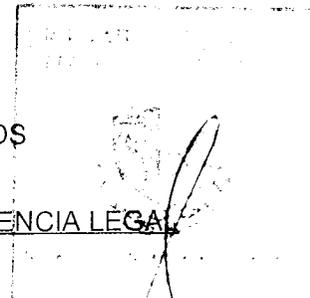
Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL



DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

PESALMAR SA

SECTOR:

SOCIETARIO



MERCADO DE VALORES



SEGUROS



NÚMERO DE EXPEDIENTE:

41072

DOMICILIO:

GUAYAQUIL

RUC:

0990667721001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

LANIADO ROMERO RODRIGO EMILIO MAURICE; ILLINGWORTH TORRES MARIA GABRIELA;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 500,000.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

07-12-2082

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN:

26/04/2022 11:15:53

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul con el siguiente código de seguridad:



CUXC3771215



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) LANIADO ROMERO RODRIGO EMILIO MAURICE, representante legal de la empresa PESALMAR SA con RUC Nro. 0990667721001 y dirección BARRIO CUBA . ROBLES. 109. CHAMBERS. UNIV SALESIANA., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja
Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 20 de abril de 2022
Validez del Certificado 30 días

20 de abril de 2022

Contribuyente:

PESALMAR SA**RUC: 0990667721001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **PESALMAR SA**, con RUC **0990667721001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Código de verificación: SRICCT2022000136140
Fecha y hora de emisión: 20/04/2022 15:35:59 PM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

No. de Expediente:

41072

No. de RUC de la Compañía:

0990667721001

Nombre de la Compañía:

PESALMAR SA

Situación Legal:

ACTIVA

Disposición judicial que afecta a la compañía:

NINGUNA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0990549591001	CAMARONERA AGROMARINA SA	ECUADOR	NACIONAL	\$ 146.472 ⁰⁰⁰⁰	N
2	0991315438001	LANILLING S.A.	ECUADOR	NACIONAL	\$ 176.764 ⁰⁰⁰⁰	N
3	SE-Q-00003863	PRIMSTAR HOLDING B.V.	HOLANDA	EXT. DIRECTA	\$ 176.764 ⁰⁰⁰⁰	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$:

500.000,0000

Se deja constancia que, la presente nómina de accionistas otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las acciones ya que, en el Art. 187, en concordancia con los artículos 188 y 189 del mismo cuerpo legal, "se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías anónimas con el acto de registro en los libros, antedichos formalizar las transferencias de acciones de las mismas.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las transferencias de acciones de las compañías, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256 de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia de Compañías, en armonía con lo dispuesto en el Art. 440 de la Ley en materia.

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES, AÑADIDURAS, ABREVIATURAS, BORRONES O TESTADURAS, ETC. LO INVALIDAN.

FECHA DE EMISIÓN: 14/06/2021 11:27:43

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gov.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



S0004182941

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

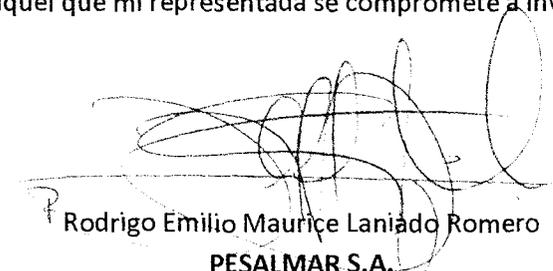
Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 2,173,617	\$ 2,173,617	100%	\$ -	0%
Total					

PRÉSTAMO(S)

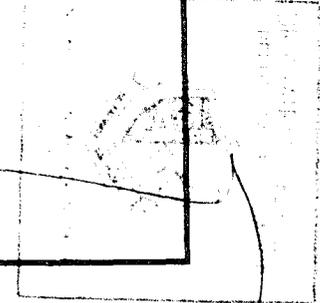
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banco XXX (Privada)	País	\$ -			
Total		\$ -			

Yo, Rodrigo Emilio Maurice Laniado Romero, en mi calidad de Presidente y como tal Representante Legal de la compañía Pesalmar S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 26 de agosto de 2021


 Rodrigo Emilio Maurice Laniado Romero
 PESALMAR S.A.

0908750052





**2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO**

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2017)	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Directivo	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Administrativo	12	0	0	0	0	0	0	0	0
Operativo	26	2	2	1	0	0	0	0	5
Comercial	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros (describir)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	38	2	2	1	0	0	0	0	5

NOTA: Los periodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Guayaquil, 26 de agosto de 2021

Rodrigo Emilio Maurice Lariado Romero
PESALMAR S.A.

09108750052

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 206,222.82	\$ 756,044.30	\$ 421,200.45	\$ 540,149.91	\$ 250,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,173,617.48
ALIMENTADORES	\$ 43,163.75	\$ 286,130.50	\$ 310,410.00	\$ 284,025.00	\$ 250,000.00				\$ 1,173,729.25
CAMIONES			\$ 50,303.75	\$ 5,223.21					\$ 55,526.96
CARACOL				\$ 16,500.00					\$ 16,500.00
EXCAVADORA				\$ 215,000.00					\$ 215,000.00
GENERADORES			\$ 10,300.00	\$ 18,750.00					\$ 29,050.00
MONTACARGAS		\$ 20,831.77							\$ 20,831.77
TRACTOR		\$ 32,400.00							\$ 32,400.00
BOMBAS		\$ 74,148.00							\$ 74,148.00
CERCA ELECTRICA		\$ 22,720.77							\$ 22,720.77
CONSTRUCCION DORMITORIOS			\$ 50,186.70						\$ 50,186.70
MOTORES		\$ 28,500.00							\$ 28,500.00
ESTACION DE REBOMBEO	\$ 43,608.00	\$ 1,074.00							\$ 44,682.00
MUELLE Y ESTACIÓN DE REBOMBEO	\$ 119,451.07	\$ 254,768.17							\$ 374,219.24
RECONSTRUCCION DE MUROS		\$ 11,869.80							\$ 11,869.80
CONSTRUCCION VILLA NUEVA		\$ 23,601.29		\$ 651.70					\$ 24,252.99
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
									\$ -
									\$ -
TOTAL	\$ 206,222.82	\$ 756,044.30	\$ 421,200.45	\$ 540,149.91	\$ 250,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,173,617.48

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

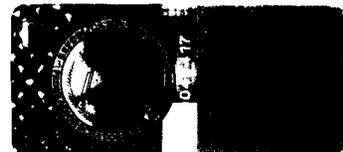
Yo, Rodrigo Emilio Maurice Laniado Romero, en mi calidad de Presidente y como tal Representante Legal de la compañía Pesalmar S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Guayaquil, 26 de agosto de 2021

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO
 CONFIERO ESTA *Primera*
 COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLO
 RUBRICADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA
 DE SU CELEBRACION EN 69 FOJAS

Rodrigo Emilio Maurice Laniado Romero
PESALMAR S.A.

DR. R. PATR. DEL PUEBLO
 NOTARIO SEPTUAGESIMO QUINTO
 CANTON GUAYAQUIL



ESTACIO EN
BLANCO

ESTACIO EN
BLANCO